

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4209

CODIGO DE FALTAS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

LIBRO I
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I
AMBITO DE VALIDEZ

ARTICULO 1.- ESTA LEY SE APLICARA A LAS FALTAS COMETIDAS O CUYOS EFECTOS SE PRODUZCAN EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, EN LOS / LUGARES SOMETIDOS A SU JURISDICCION O COMPETENCIA Y CUYAS FIGURAS ESTEN EXPRESAMENTE TIPIFICADAS EN ESTE CODIGO. QUEDA PROHIBIDA LA CREACION DE FALTAS, PROCEDIMIENTOS O SANCION ALGUNA POR ANALOGIA O EXTENSION.

CONCURSO Y CONEXIDAD ENTRE
FALTAS Y DELITO

ARTICULO 2.- CUANDO UN HECHO CAYERE BAJO LA SANCION DE ESTE CODIGO DE FALTAS Y DEL CODIGO PENAL, SERA JUZGADO UNICAMENTE POR EL JUEZ / QUE ENTIENDE EN EL DELITO. EN TAL CASO ESE TRIBUNAL SOLO PODRA CONDENAR POR LA FALTA SI NO CONDENARE POR EL DELITO.

CONCURSO Y CONEXIDAD ENTRE FALTAS
Y CONTRAVENCION MUNICIPAL

ARTICULO 3.- SI EL MISMO HECHO FUERE PREVISTO POR UNA DISPOSICION DE ESTE / CODIGO, Y A LA VEZ POR UNA LEY PROVINCIAL, ORDENANZA O REGLAMENTO DE CARACTER GENERAL, SE APLICARA EL PRIMERO, SIEMPRE QUE NO SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE LO CONTRARIO Y QUE LA FALTA NO CONSTITUYA UN DELITO.

NORMAS DE APLICACION
SUPLETORIA

ARTICULO 4.- LA PARTE GENERAL DEL CODIGO PENAL Y EL CODIGO PROCESAL PENAL / DE LA PROVINCIA, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE PARA LA INTERPRETACION DE ESTA LEY, EN CASO DE INSUFICIENCIA U OSCURIDAD DE SU DISPOSICIONES.

RESPONSABILIDAD POR CULPA

ARTICULO 5.- EL QUE POR IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA, POR IMPERICIA EN SU ARTE O PROFESION O POR INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS O DEBERES A SU CARGO, COMETA UNA FALTA, SERA SANCIONADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

PARTICIPACION

ARTICULO 6.- EL COAUTOR, COMPLICE O INSTIGADOR EN LA COMISION DE UNA FALTA, SERA SANCIONADO CON LA PENA ESTABLECIDA PARA EL AUTOR, SIN PERJUICIO DE SU DETERMINACION CON ARREGLO AL GRADO DE PARTICIPACION DE CADA UNO.

TENTATIVA

ARTICULO 7.- LA TENTATIVA NO ES PUNIBLE, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

RESPONSABILIDAD DE
LOS MENORES

ARTICULO 8.- CUANDO LA FALTA FUERE COMETIDA POR MENORES DE DIECISEIS (16) A DIECIOCHO (18) AÑOS SE LES APLICARA HASTA UN TERCIO (1/3) DE LA SANCION PREVISTA PARA LA INFRACCION COMETIDA. PREFERENTEMENTE SERA DE APLICACION EL TITULO II DEL LIBRO I / CORRESPONDIENTE A PENA SUSTITUTIVAS.

TAMBIEN PODRA APLICARSE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9.

RESPONSABILIDAD DE
LOS PADRES

ARTICULO 9.- EN CASO DE FALTAS COMETIDAS POR MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, EL/ JUEZ APLICARA HASTA UN TERCIO DE LA SANCION PREVISTA PARA / ELLAS, A LOS PADRES, TUTORES, GUARDADORES, CURADORES O RESPONSABLES, CUANDO ESTOS PERMITAN LA COMISION DE LAS FALTAS DE LOS MENORES A SU CARGO, O SEA / CONSECUENCIA DE CULPA, OMISION O INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES.

PREFERENTEMENTE SERA DE APLICACION EL TITULO II DEL LIBRO I, / CORRESPONDIENTE A PENAS SUSTITUTIVAS.

ARTÍCULO 9 BIS.- EN CASO DE QUE LA FALTA COMETIDA POR EL MENOR FUSE LA PRE- VISTA POR EL ARTICULO 111 INCISO C) DE ESTA LEY, OBLIGATO- RIAMENTE SE CITARÁ AL PROGENITOR O TUTOR O GUARDADOR O CURADOR O RESPONSA- BLE, A FIN DE PROCEDER A SU VINCULACIÓN INMEDIATA A LA CAUSA POR LAS RESPONSABILIDADES CIVILES QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER Y LAS QUE FIJE ESTE CÓDIGO.

DE LAS PERSONAS IDEALES

ARTICULO 10.- CUANDO LA FALTA FUERE COMETIDA EN NOMBRE, AL AMPARO O EN BE- / NEFICIO DE UNA PERSONA IDEAL, ESTA SERA PASIBLE DE LAS PENAS/ ESTABLECIDAS EN ESTE CODIGO QUE PUEDAN SERLE APLICADAS; SIN PERJUICIO DE / LAS RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE INTERVINIENTES.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

ARTICULO 11.- SERAN PASIBLES DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN ESTE CODIGO PARA EL AUTOR PRINCIPAL, LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE AUTORIZA- / REN, POSIBILITAREN O TOLERAREN LA COMISION DE UNA FALTA.

PERDON JUDICIAL

ARTICULO 12.- EL JUEZ PODRA PERDONAR AL DICTAR SENTENCIA EN LOS SIGUIENTES/ CASOS:

- A) CUANDO EL AUTOR ES PRIMARIO;
- B) CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES RESULTE EVIDENTE LA / LEVEDAD DEL HECHO Y LO EXCUSABLE DE LOS MOTIVOS DETERMI- / NANTES DE LA ACCION REVELAREN LA FALTA DE TODA PELIGROSI- / DAD EN EL IMPUTADO; Y
- C) CUANDO EL PARTICULAR OFENDIDO PUSIERE DE MANIFIESTO SU VO- LUNTAD DE PERDONAR AL INFRACTOR.

CAUSALES DE JUSTIFICACION
E INIMPUTABILIDAD

ARTICULO 13.- LAS FALTAS NO SERAN PUNIBLES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EN LOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 34 DEL CODIGO PENAL, EN / LO QUE RESULTE APLICABLE A ESTE ORDENAMIENTO LEGAL;
- B) CUANDO LA FALTA FUERE COMETIDA POR UN MENOR DE DIECISEIS / (16) AÑOS, SE LO PONDRÁ A DISPOSICION DEL ORGANISMO JUDI- / CIAL COMPETENTE SI SE ESTIMARE PROCEDENTE DICHA MEDIDA, EN RAZON DE LA INDOLE DEL HECHO, ESTADO DE ABANDONO MORAL O / MATERIAL, PELIGROSIDAD REVELADA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACONSEJEN LA INTERVENCION DEL ORGANO MENCIONADO. EN CASO / CONTRARIO SE LO ENTREGARA A SUS PADRES CON LAS DEBIDAS AD- VERTENCIAS, PUDIENDO IMPONERSE LA OBLIGACION DE PRESENTAR- SE AL TRIBUNAL DURANTE EL TERMINO DE HASTA CIENTO OCHENTA/ (180) DIAS A FIN DE CONTROLAR SU CONDUCTA. TAMBIEN PODRA / APLICARSE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9.

REPARACION DE LA FALTA

ARTICULO 14.- CUANDO POR UN ERROR DE HECHO O DE DERECHO, EXCUSABLE A JUICIO DEL JUEZ, SE COMETA UNA FALTA QUE FUERE REPARABLE, SE INVITA- RA A REPARARLA Y, SI LO HICIERE, AQUELLA SE TENDRA POR NO COMETIDA.

LEY MAS BENIGNA

ARTICULO 15.- SI LA LEY VIGENTE AL TIEMPO DE COMETERSE LA FALTA FUERE DISTINTA DE LA QUE EXISTE AL PRONUNCIARSE EL FALLO, SE APLICARA SIEMPRE LA MAS BENIGNA. SI DURANTE LA CONDENA SE DICTARE UNA LEY MAS BENIGNA, LA PENA SE LIMITARA A LA ESTABLECIDA POR ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS / LOS EFECTOS DE LA LEY OPERAN DE PLENO DERECHO.

FALTAS REINCIDENTES

ARTICULO 16.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE PODRA AUMENTAR HASTA UN TERCIO / (1/3) EL MAXIMO DE LA PENA PREVISTA PARA LA FALTA COMETIDA, / SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

TITULO II SANCIONES

CLASES DE SANCIONES

ARTICULO 17.- LAS SANCIONES QUE ESTE CODIGO ESTABLECE, SON LAS SIGUIENTES: ARRESTO, MULTA, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, COMISO, INHABILITACION Y PROHIBICION DE CONCURRENCIA, PENAS SUSTITUTIVAS Y OTRAS ESPECIALLYMENTE PREVISTAS EN ESTE CODIGO. LA CLAUSURA TEMPORAL NO PODRA EXCEDER / DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS.

SANCIONES ALTERNATIVAS

ARTICULO 18.- CUANDO UNA FALTA SEA REPRIMIDA CON SANCIONES ALTERNATIVAS, / SERA FACULTATIVO DEL JUEZ APLICAR UNA U OTRA, PERO NUNCA LAS / DOS JUNTAS.

SANCIONES ALTERNATIVAS PARA EL DEPORTE

ARTICULO 19.- EN LOS CASOS DEL TITULO VII FALTA CONTRA EL EJERCICIO REGULAR DEL DEPORTE, EL JUEZ PODRA REQUERIR LAS SANCIONES IMPUESTAS / POR LOS ORGANISMOS OFICIALES O PRIVADOS QUE RIJAN Y REGLAMENTEN EL DEPORTE / DE QUE SE TRATARE, PUDIENDO TOMAR SEGUN SU CRITERIO, COMO SUFICIENTE LA / SANCION QUE LE HUBIERA IMPUESTO DICHAS INSTITUCIONES AL INFRACTOR. LA MISMA SE CONSIDERARA COMO ANTECEDENTE, EN ESE CASO.

PENAS SUSTITUTIVAS INSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 20.- LAS PENAS DE ARRESTO O MULTA PODRAN SER SUSTITUIDAS, TOTAL O / PARCIALMENTE, POR UNA INSTRUCCION ESPECIAL, CUANDO POR LAS / CARACTERISTICAS DEL HECHO O CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR SEA CONVENIENTE SU APLICACION.

NO PODRAN PROLONGARSE MAS DE CIENTO VEINTE (120) DIAS Y PODRA APLICARSE MAS DE UNA (1) AL MISMO CONDENADO. SI NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE / REGLAMENTADO, LA AUTORIDAD DE APLICACION ESTABLECERA UN CONTROL CONVENIENTE AL CASO.

LAS INSTRUCCIONES CONSISTIRAN EN:

- A) ASISTENCIA A UN CURSO EDUCATIVO;
- B) CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO QUE SE DISPONGA / PREVIO INFORME MEDICO;
- C) TRABAJO COMUNITARIO; Y
- D) PROHIBICION DE CONCURRENCIA A DETERMINADOS LUGARES;

EL CURSO EDUCATIVO Y EL TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO PODRAN DEMANDAR MAS DE CUATRO (4) HORAS DE SESIONES SEMANALES Y PODRAN SER ATENDIDOS POR INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

EL TRABAJO COMUNITARIO SE APLICARA A LA CONSERVACION, FUNCIONAMIENTO O APLICACION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, DE ENSEÑANZA, / PARQUES, PASEOS, DEPENDENCIAS OFICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DE BIEN PUBLICO, ESTATALES O PRIVADAS, SALVO JUZGADOS Y DEPENDENCIAS POLICIALES.

EL DIA DE TRABAJO SERA DE CUATRO (4) HORAS. LA AUTORIDAD DE / APLICACION FIJARA EL LUGAR Y EL HORARIO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS /

PERSONALES DEL INFRACTOR.

LA PROHIBICION DE CONCURRENCIA CONSISTIRA EN LA INTERDICCION/IMPUESTA AL INFRACTOR PARA ASISTIR A LOS LUGARES DONDE SE COMETIERA LA FALTA Y EN LA FORMA EN QUE SE DISPONGA EN LA RESOLUCION.

INCUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCION ESPECIAL

ARTICULO 21.- SI EL CONDENADO INCUMPLIERE LA INSTRUCCION ESPECIAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA AUTORIDAD DE APLICACION LE IMPONDRA EL ARRESTO TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO DE INSTRUCCION ESPECIAL QUE SE HUBIERA CUMPLIDO, A RAZON DE UN (1) DIA DE ARRESTO O MULTA POR CADA DIA DE INSTRUCCION ESPECIAL NO CUMPLIDA.

CUMPLIMIENTO DE ARRESTO

ARTICULO 22.- EL ARRESTO SE CUMPLIRA EN DEPENDENCIAS DE LA POLICIA QUE / OFREZCAN CONDICIONES ADECUADAS DE HABITABILIDAD PREVIENDOSE / QUE NO TENGA CONTACTO ALGUNO CON DELICUENTES PROCESADOS POR DELITOS.

NO SE LE HARA SUFRIR AGRAVIO DE NINGUNA ESPECIE NI SERA OBLIGADO A TRABAJAR EN TAREAS HUMILLANTES O CONTRARIAS A SU PROPIA UTILIDAD.

ARRESTO DOMICILIARIO

ARTICULO 23.- EL ARRESTO DOMICILIARIO PODRA DECRETARSE EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 10 DEL CODIGO PENAL Y EN TODOS AQUELLOS / QUE SE REFIERAN A PERSONAS DE BUENOS ANTECEDENTES, OCUANDO SU ARRESTO SEA/ CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO DE UNA MULTA.

PODRA DISPONERSE TAMBIEN PARA MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA, SIEMPRE QUE MEDIE CERTIFICADO MEDICO OFICIAL QUE ASI LO / CONSTATE Y PARA LAS QUE TENGAN HIJOS MENORES DE UN A|O, NUMEROSOS A CARGO O VALETUDINARIO.

LA POLICIA EFECTUARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL ARRESTO/ DOMICILIARIO.

EL QUE QUEBRANTE EL ARRESTO DOMICILIARIO CUMPLIRA INTEGRAMENTE LA SANCION IMPUESTA Y UN TERCIO MAS EN EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO QUE / CORRESPONDA.

ARRESTO DE FIN DE SEMANA

ARTICULO 24.- EN EL CASO DE INFRACTORES NO REINCIDENTES QUE TUVIEREN DOMICILIO EN LA LOCALIDAD, EL ARRESTO PODRA CUMPLIRSE LOS FINES / DE SEMANA, DIAS FERIADOS Y NO LABORABLES, CUANDO SE DE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION EN DIAS HABILES AFECTARE SU ACTIVIDAD LABORAL; Y
- B) EN CASO DE QUE LA SANCION NO FUERE SUPERIOR A DIEZ (10) / DIAS.

SI EL INFRACTOR NO SE PRESENTARE A CUMPLIR EL ARRESTO EL DIA/ QUE CORRESPONDA SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL JUEZ DISPONDRA SU INMEDIATO ALOJAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO POR TANTOS DIAS COMO FALTARE CUMPLIR.

DIFERIMIENTO DEL ARRESTO

ARTICULO 25.- EL CUMPLIMIENTO DEL ARRESTO PODRA DIFERIRSE O SUSPENDERSE SU EJECUCION, CUANDO PROVOQUE AL INFRACTOR UN PERJUICIO GRAVE E/ IRREPARABLE O ASI LO DETERMINEN RAZONES HUMANITARIAS. CESADA LA CAUSAL QUE/ MOTIVO LA DECISION, LA PENA SE EJECUTARA INMEDIATAMENTE.

CONVERSION DE LA SANCION

ARTICULO 26.- LAS MULTAS QUE NO FUEREN OBLADAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS, / SERAN CONVERTIDAS AUTOMATICAMENTE EN ARRESTO; PARA ELLO, SE / TENDRA EN CUENTA EL MONTO DE LA MULTA APLICADA EN SENTENCIA DEFINITIVA Y / FIRME, DIVIDIENDO LA MISMA POR DIA PARA DETERMINAR LOS DIAS DE ARRESTO A / CUMPLIR.

EN NINGUN CASO EL ARRESTO PODRA EXCEDER DEL MAXIMO DE ARRESTO ESTABLECIDO EN LA NORMA VIOLADA. SI LA DISPOSICION NO PREVEE ARRESTO, ESTE/

NO EXCEDERA DE TREINTA (30) DIAS.

SI LA MULTA FUERE OBLADA ANTES DE QUE COMIENZE LA EJECUCION / DEL ARRESTO, ESTE QUEDARA SIN EFECTO.

GRADUACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27.- LA SANCION SERA GRADUADA SEGUN LA MAYOR O MENOR PELIGROSIDAD / DEMOSTRADA POR EL AUTOR, LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y LAS / CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DEL HECHO.

EN LOS CASOS DE MULTA, SE TENDRA EN CUENTA, ADEMÁS, LAS CON- / DICIONES ECONOMICAS DEL AUTOR Y DE SU FAMILIA, PUDIENDO ADMITIRSE EL PAGO / POR CUOTA UNA SOLA VEZ POR CAUSA.

EN TODOS LOS CASOS EL JUEZ TENDRA EN CUENTA EL PRINCIPIO DE / REEDUCACION SOCIAL Y LA IDIOSINCRACIA DEL PUEBLO.

COBRO JUDICIAL DE LAS MULTAS

ARTICULO 28.- CUANDO PROCEDA EL COBRO JUDICIAL DE UNA MULTA, LA ACCION SE / PROMOVERA POR VIA DE APREMIO A TRAVES DE LOS FUNCIONARIOS QUE FISCALIA DE ESTADO INDIQUE, SIRVIENDO DE TITULO SUFICIENTE EL TESTIMONIO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME.

EJECUCION CONDICIONAL DE LA CONDENA

ARTICULO 29.- LA CONDENA DE ARRESTO PODRA DEJARSE EN SUSPENSO CUANDO EL IN- / FRACTOR NO HUBIERE SUFRIDO OTRA CONDENA POR FALTAS DURANTE EL AÑO ANTERIOR A LA COMISION DE LA MISMA, Y LA EJECUCION DE LA PENA NO FUERE / MANIFIESTAMENTE NECESARIA. ESTA DECISION DEBERA SER FUNDADA EN LA PERSONA- / LIDAD MORAL DEL CONDENADO, SU ACTITUD POSTERIOR A LA FALTA, NATURALEZA DEL / HECHO Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEMUESTREN LA INCONVENIENCIA DE AJECUTAR / EFECTIVAMENTE LA CONDENA.

EN TAL CASO, SI EL INFRACTOR NO COMETIERE UNA NUEVA FALTA EN / EL CURSO DEL AÑO SIGUIENTE DE LA CONDENA ESTA SE TENDRA POR CUMPLIDA. SI / POR EL CONTRARIO, EL INFRACTOR COMETIERA UNA NUEVA FALTA DENTRO DE DICHO / LAPSO, DEBERA CUMPLIR EFECTIVAMENTE LA CONDENA PRONUNCIADA EN SUSPENSO ADE- / MAS DE LA QUE CORRESPONDA POR LA NUEVA FALTA COMETIDA.

TITULO III REINCIDENCIA

TERMINO

ARTICULO 30.- SE CONSIDERARAN REINCIDENTES A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS / PERSONAS QUE HABIENDO SIDO CONDENADAS POR UNA FALTA INCURRAN / EN OTRAS DENTRO DEL TERMINO DE UN AÑO.

EN ESTOS CASOS EL JUEZ TENDRA EN CUENTA LO PREVISTO EN EL AR- / TICULO 27.

REGISTRO DE REINCIDENTES

ARTICULO 31.- EL REGISTRO DE REINCIDENCIA FUNCIONARA EN LA CAPITAL DE LA / PROVINCIA Y EN EL SE RECOGERAN TODA LAS SENTENCIAS QUE SE / DICTEN POR LOS JUECES DE FALTAS, DEBIENDO REQUERIRSE A SU VEZ, A ESE ORGA- / NISMO, EN TODOS LOS CASOS Y ANTES DE DICTAR SENTENCIA, EL INFORME SOBRE LOS ANTECEDENTES DE CADA INFRACTOR.

EN LAS LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA, SE HABILITA- / RA UN REGISTRO DE REINCIDENCIAS DE FALTAS, EN LAS UNIDADES POLICIALES, HAS- / TA TANTO SE DISPONGA DE LOS MEDIOS TECNICOS PARA ACCEDER AL REGISTRO CEN- / TRAL.

EL REGISTRO SE ABSTENDRA DE INFORMAR DATOS SOBRE CAUSAS TER- / MINADAS POR ABSOLUCION.

LA REGISTRACION DE SENTENCIAS CONDENATORIAS CADUCARA DE PLE- / NO DERECHO, DESPUES DE TRANSCURRIDOS CINCO (5) AÑOS DEL HECHO. SE DEBERA / BRINDAR INFORMACION, CUANDO MEDIARE EXPRESO CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO / EN CONOCER SUS ANTECEDENTES. EXCEPCIONALMENTE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE / CINCO (5) AÑOS, LOS JUECES PODRAN REQUERIR LA INFORMACION, PARA VALORAR LOS ANTECEDENTES DEL IMPUTADO.

TITULO IV
CONCURSO DE FALTAS

ARTICULO 32.- CUANDO UN HECHO CAYERE BAJO MAS DE UNA FALTA, SE APLICARA /
SOLAMENTE LA QUE FIJARE MAYOR PENA. CUANDO CONCURRIEREN VA- /
RIOS HECHOS INDEPENDIENTES QUE CONSTITUYAN FALTAS, LA SANCION APLICABLE /
TENDRA COMO MAXIMO LA SUMA DE LOS TOPESES MAXIMOS ASIGNADOS A CADA FALTA; Y /
EN EL SUPUESTO DE ARRESTO NO PODRA EXCEDER LOS TRESCIENTOS (300) DIAS.
SI LAS FALTAS EN CONCURSO TIENEN SANCIONES DE DISTINTAS NATU-
RALEZA, SE APLICARAN AMBAS SIMULTANEAMENTE.

TITULO V
DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

LA ACCION

ARTICULO 33.- TODA FALTA DA LUGAR A UNA ACCION PUBLICA QUE PUEDE SER PROMO-
VIDA DE OFICIO O POR DENUNCIA VERBAL O ESCRITA, ANTE LA AUTO-
RIDAD POLICIAL INMEDIATA O JUEZ COMPETENTE.

EXTINCION DE LA ACCION

ARTICULO 34.- LA ACCION EMERGENTE POR LA COMISION DE UNA FALTA SE EXTINGUI-
RA POR:
A) LA MUERTE DEL AUTOR;
B) EL PAGO DEL MAXIMO DE LA MULTA; Y
C) EL TRANSCURSO DE UN (1) AÑO DE OCURRIDO EL HECHO.
D) CONCILIACION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 34 BIS Y 34 TER.

CONCILIACION

ARTICULO 34 BIS.- CUANDO LA NATURALEZA DE LA INFRACCION LO PERMITA Y SIEMPRE QUE
NO RESULTE AFECTADO EL INTERES PUBLICO O DE TERCEROS, EL JUEZ
PODRA CITAR A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, A FIN QUE DENUNCIANTE Y DENUNCIADO
LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LA REPARACION DEL DAÑO O LA SOLUCION DEL CONFLICTO
QUE GENERO LA CONTRAVENCION.
LA CONCILIACION PUEDE CONCRETARSE EN CUALQUIER ESTADO DEL
PROCESO.

HOMOLOGACION

ARTICULO 34 TER.- CUANDO SE PRODUJERE LA CONCILIACION, EL JUEZ, SI CORRESPONDIE-
RE, HOMOLOGARA LOS ACUERDOS Y DECLARARA EXTINGUIDA LA ACCION
CONTRAVENCIONAL.

EXTINCION DE LA SANCION

ARTICULO 35.- LA SANCION SE EXTINGUIRA POR:
A) LA MUERTE DEL SANCIONADO;
B) EL TRANSCURSO DE DOS AÑOS DESDE QUE LA SENTENCIA QUEDE /
FIRME.
C) EL PERDON JUDICIAL.

REMISION DE LAS PENAS

ARTICULO 36.- EL JUEZ DE FALTAS, POR PEDIDO EXPRESO Y FUNDADO DEL INTERESA-
DO Y PREVIO TRASLADO AL QUERELLANTE PARTICULAR, PODRA REMITIR
TOTAL O PARCIALMENTE LA SANCION DE MULTA O ARRESTO IMPUESTA, CUANDO CIR- /
CUNSTANCIAS ESPECIALES LO ACONSEJEN, SEA POR DUELO FAMILIAR, PELIGRO DE /
PERDIDA DEL EMPLEO, NECESIDAD ECONOMICA, ENFERMEDAD SOBREVINIENTE O CUAL- /
QUIER OTRA CAUSA DEBIDAMENTE COMPROBADA QUE JUSTIFIQUE LA MEDIDA.
LA RESOLUCION QUE SE ADOPTE SERA APELABLE POR EL AUTOR O POR/
EL QUERELLANTE PARTICULAR, EN SU CASO. EL RECURSO SE CONCEDERA CON EFECTO /
SUSPENSIVO.

DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

TITULO I
FALTA CONTRA LA AUTORIDAD

PORTACION DE ARMAS

ARTICULO 37.- SERÁN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA QUINCE (15) DIAS LOS QUE /
PORTAREN ARMAS DE FUEGO, QUE NO TENGAN APTITUD PARA DISPARAR,
ARMAS BLANCAS O CONTUNDENTES, EN LAS CALLES, LOCALES Y PARAJES PÚBLICOS O
ACCESIBLES AL PÚBLICO.

LA SANCIÓN SE DUPLICARÁ CUANDO SE PORTARE O LLEVARE EN LUGAR DONDE
HUBIERE REUNIÓN DE PERSONAS, O EN CASO DE REINCIDENCIA DE LA MISMA FALTA MÁS UNA
MULTA, EN EFECTIVO, EQUIVALENTE A DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES MÍNIMAS,
VITAL Y MÓVIL.

ARTICULO 38.- SE CONSIDERARA ARMA A LOS EFECTOS DEL ARTICULO PRECEDENTE TO-
DO INSTRUMENTO PUNZANTE, CORTANTE, DE FUEGO O CONTUNDENTE, /
CUYO DESTINO PRINCIPAL ES INFERIR LESIONES Y LAS ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO /
CUANDO POR LA CLASE DE PROYECTIL, ALCANCE Y FORMA DE DISPARARLAS, PUEDEN /
CAUSAR DAÑOS PERSONALES.

ARTICULO 39.- EXCEPTUASE DE LA PROHIBICION DE PORTAR ARMAS EN LOS SIGUIEN- /
TES CASOS:

- A) CUANDO FUEREN CONDUCIDOS CON OBJETO LICITO, COMO LA COMPRA
VENTA, TIRO AL BLANCO O CAZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE EN- /
CUENTREN EN APTITUD DE USO INMEDIATO;
- B) CUANDO FUESEN LLEVADAS POR AQUELLOS A QUIENES SEAN INDIS- /
PENSABLES PARA EJERCER SU PROFESION U OFICIO, SIEMPRE QUE /
POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEBA PRESUMIRSE QUE FUEREN DESTINA-
DAS A SUS OCUPACIONES HABITUALES;
- C) CUANDO FUEREN LLEVADAS POR PERSONA QUE VIVA, SE DOMICILIE,
TRABAJE O TRANSITE EN LA ZONA RURAL Y SEA ADECUADA A LA /
SEGURIDAD PERSONAL, SIEMPRE QUE NO LA OSTENTE Y HAYA SIDO /
DENUNCIADA SU TENENCIA A LA AUTORIDAD; Y
- D) LOS QUE POSEAN PERMISO OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE /
Y SIEMPRE QUE NO SE OSTENTE.

INOBSERVANCIA DE LOS
MANDATOS LEGALES

ARTICULO 40.- SERA SANCIONADO SI EL HECHO NO CONSTITUYE UNA FALTA MAS GRA- /
VE, CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALEN-
TE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y
MOVIL, EL QUE NO OBSERVARE UNA DISPOSICION LEGALMENTE TOMADA POR LA AUTORI-
DAD POR RAZON DE JUSTICIA, SEGURIDAD, SALUD O HIGIENE PUBLICA.

ARTICULO 40 BIS.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA DIAS O MULTA
EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE REMUNERACIONES /
MENSUALES MINIMAS VITAL Y MOVIL, EL QUE PROCEDIERE AL FAENAMIENTO CLANDES- /
TINO CON ANIMO DE LUCRO, TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS CARNEOS Y/O COMERCIA- /
LIZACION DE LOS MISMOS.

CUANDO ALGUNA DE ESTAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE
ARTICULO FUEREN COMETIDAS CON LA PARTICIPACION, COOPERACION O ASISTENCIA DE
MENORES, EL JUEZ DE FALTA PODRA AUMENTAR EN UN TERCIO EL MAXIMO DE LA SAN- /
CION PREVISTA EN EL PRESENTE ARTICULO, AL INFRACTOR MAYOR DE EDAD.

NEGACION DE DATOS DE
IDENTIDAD E INFORMES
FALSOS LEGALES

ARTICULO 41.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA /
EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA UNA (1) REMUNERACION MEN- /
SUAL, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE LLAMADO O REQUERIDO POR UNA AUTORIDAD /
COMPETENTE EN EL EJERCICIO LEGITIMO DE SUS FUNCIONES, PARA QUE SUMINISTRE /
DATOS RELATIVOS A SU IDENTIDAD PERSONAL, PROFESION, DOMICILIO O RESIDENCIA,
O PARA INFORMACIONES ANALOGAS CON RESPECTO A PERSONAS BAJO SU CARGO O DE- /

PENDENCIAS, O PARA OFICIAR DE TESTIGO EN EL PROCEDIMIENTO, NO CONCURRIERE A LA CITACION O SE NEGARE A PARTICIPAR DE LA DILIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO NO / MEDIAREN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LO EXIMAN, O SUMINISTRARE INFORMES FALSOS.

SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, SI EL REQUERIDO DIERE INFORMACIONES O INDICACIONES / MENDACES HACIENDO INEFICAZ O SUPERFLUA LA ACCION DE LA AUTORIDAD.

NEGACION DE AUXILIOS

ARTICULO 42.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/ MENSUALES, MINIMA VITAL Y MOVIL, EL QUE EN OCASION DE UN INFORTUNIO PUBLICO O DE PELIGRO COMUN, O EN LA FLAGRANCIA DE UN DELITO, SE NIEGUE SIN JUSTO / MOTIVO A PRESTAR AUXILIO O A DAR LOS INFORMES Y/O CUMPLIR LAS INDICACIONES/ QUE LE FUERAN REQUERIDAS O IMPARTIDAS POR UN FUNCIONARIO U OFICIAL PUBLICO/ EN EJERCICIO LEGITIMO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO HACERLO SIN RIESGO APRE- / CIABLE.

SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, SI EL REQUERIDO DIERE INFORMACIONES E INDICACIONES / MENDASES, HACIENDO INEFICAZ O SUPERFLUA LA ACCION DE LA AUTORIDAD.

EMPLEO MALICIOSO DE LLAMADAS

ARTICULO 43.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE HAGA USO INDEBIDO DE LOS TOQUES, SEÑALES U OTROS MECANISMOS RESERVADOS POR LA AUTORIDAD PARA LOS LLAMADOS DE ALARMA, VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y/O CUSTODIA QUE DEBA EJERCER Y PARA EL REGIMEN INTERNO DE SUS CUARTELES, COMISARIAS Y DEMAS LOCALES DE SU / DEPENDENCIA, Y EL QUE VALIENDOSE DE LLAMADOS TELEFONICOS U OTROS MEDIOS / PROVOQUE ENGAÑOSAMENTE LOS PREPARATIVOS DE MOVILIZACION O CONCURRENCIA DE / LA POLICIA, DEL CUERPO DE BOMBEROS, DE ASISTENCIA SANITARIA O DE CUALQUIER/ OTRO SERVICIO DE EMERGENCIA PUBLICO, PRIVADO O ANALOGO SIN MOTIVO REAL.

DESTRUCCION, CAMBIO O DETERIORO DE CARTELES

ARTICULO 44.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/ MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE ARRANQUE, CAMBIE DE LUGAR, DIRECCION O SENTIDO, DAÑE O HAGA ILEGIBLE EN CUALQUIER FORMA LAS CHAPAS, AVISOS/ O CARTELES QUE HAYA FIJADO O AUTORIZADO FIJAR EL ORGANISMO COMPETENTE.

CONTRA LA DIGNIDAD Y DECORO PERSONAL DEL FUNCIONARIO

ARTICULO 45.- DEROGADO POR LA LEY 6556.-

RETENCION INDEBIDA DE DISTINTIVOS OFICIALES

ARTICULO 46.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA QUINCE (15) DIAS O MULTA EQUIVALENTE DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO QUE AL CESAR EN SU / CARGO RETENGA INDEBIDAMENTE CREDENCIALES, MEDALLAS, DISTINTIVOS O INSIGNIAS PROPIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

SUBSIDIARIAMENTE PROCEDERA EL SECUESTRO, RESTITUCION O DESTRUCCION DE LO INDEBIDAMENTE RETENIDO.

EJERCICIO ILEGAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 47.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE EJERZA UNA PROFESION O UN DEBERECHO Y EL QUE DESEMPEÑE UNA FUNCION, NO ESTANDO AUTORIZADO PARA HACERLO, /

POR UNA CONDENA FIRME DE JUEZ DE FALTAS.

NEGOCIOS NO AUTORIZADOS O
PROHIBIDOS

ARTICULO 48.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE SIN LICENCIA, DECLARACION O HABILITACION PREVIA DE LA AUTORIDAD, CUANDO ELLO ES REQUERIDO, ABRA O REGENTEE NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTOS, EMPRESAS O AGENCIAS DE LOS MISMOS O ALOJE PERSONAS POR PRECIO.

SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, SI LA LICENCIA, DECLARACION O HABILITACION HUBIERA SIDO DENEGADA, REVOCADA O SUSPENDIDA.

SUBSIDIARIAMENTE A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA.

OMISION DE REGISTROS

ARTICULO 49.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL PROPIETARIO O GERENTE RESPONSABLE DE HOTEL, MOTEL, POSADA O CASA DE HOSPEDAJE O INQUILINATO, QUE NO LLEVE LOS REGISTROS EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. QUEDAN EXCEPTUADOS LOS ALOJAMIENTOS POR HORA.

EN LA MISMA PENA INCURRIRAN QUIENES ANTE UN REQUERIMIENTO FORMAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE NIEGUEN A EXHIBIR SUS REGISTROS. SUBSIDIARIAMENTE PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA.

ARTICULO 50.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL DUEÑO, GERENTE O EMPLEADO RESPONSABLE DE CASA DE PRESTAMO, EMPEÑOS O REMATE, ROPAVEJERO Y/O COMERCIANTE DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS, AUTOPARTES, APARATOS DE ELECTRONICA Y ELECTRODOMESTICOS, QUE NO LLEVE LOS REGISTROS REFERENTES A LOS COMPRADORES, VENDEDORES Y CONSIGNACIONES, COMO ASI DE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES QUE REALICE. TAMBIEN INCURRIRA EN LA MISMA PENA CUANDO, REQUERIDO FORMALMENTE PARA EXHIBIR SUS REGISTROS SE NIEGUE A HACERLO. SUBSIDIARIAMENTE PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA. PODRA REQUERIRSE LA INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA Y DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA U OTRO ORGANISMO RECAUDADOR.

ARTICULO 51.- SERAN SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE COMERCIOS DE AUTOMOTORES USADOS, DE TALLERES MECANICOS, DE MANTENIMIENTO, DE CHAPA Y PINTURA Y DE LOCALES GUARDACOCHE, EXCLUIDAS LAS SIMPLES PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, QUE EN VIOLACION DE DISPOSICIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, OMITIEREN EFECTUAR EL REGISTRO DE AUTOMOTORES QUE RECIBAN, ASI COMO EL DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE LOS LLEVEN A DICHOS LUGARES. EL REGISTRO DEBERA SER EXHIBIDO TODA VEZ QUE LO REQUIERA LA AUTORIDAD COMPETENTE. SUBSIDIARIAMENTE PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA. PODRA REQUERIRSE LA INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA Y DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA U OTRO ORGANISMO RECAUDADOR.

DESOBEDIENCIA A LAS ORDENES
PARTICULARES DE TRANSITO

ARTICULO 52.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS, O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE DESOBEDECIERE LAS ORDENES DE LOS AGENTES CUANDO DIRIJAN EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS.

INCUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS PREVIOS

ARTICULO 53.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA OCHO (8) DIAS O MULTA /

EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA UNA (1) REMUNERACION MENSUAL, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE INICIE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA SIN CUMPLIR PREVIAMENTE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD.

INHUMACION O EXHUMACION

ARTICULO 54.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE INHUMARE O EXHUMARE A UN CADAVER CON INFRACCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

TITULO II FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PUBLICO

FORMACION DE CUERPOS

ARTICULO 55.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE SIN ORDEN LEGAL RECLUTE PERSONAS PARA FORMAR CUERPOS DISCIPLINADOS, UNIFORMADOS O NO, COMO MEDIO EVENTUAL DE APOYAR CON LA VIOLENCIA MOVIMIENTOS DE CARACTER POLITICO O SOCIAL.

PERTURBACIONES Y DESORDENES

ARTICULO 56.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE SIN INCURRIR EN EL DELITO CALIFICADO POR EL ARTICULO 211 DEL CODIGO PENAL, EN LUGAR PUBLICO VOCEE O PROPAL, POR CUALQUIER MEDIO, NOTICIAS FALSAS, QUE PUEDAN LLEVAR A LA POBLACION INTRANQUILIDAD O TEMOR. LA SANCION SE DUPLICARA EN CASO DE UTILIZARSE ALGUN MEDIO ESCRITO, ORAL O TELEVISIVO;
- B) EL QUE ACOMETIERE FISICAMENTE A OTRO, PARTICIPARE DE UNA RIÑA O INCITE A REÑIR, INSULTE O AMENACE O PROVOQUE EN CUALQUIER FORMA A OTRA U OTRAS PERSONAS;
- C) EL QUE CON PROPOSITO DE HOSTILIDAD O BURLA PERTURBE UNA REUNION, ESPECTACULO O FIESTA, CEREMONIAS RELIGIOSAS O POLITICAS, O DE CUALQUIER OTRO CARACTER LICITO, QUE SE REALICE EN LUGARES PUBLICOS O ABIERTO AL PUBLICO O EN LUGARES PRIVADOS;
- D) EL QUE CON DOLO O CULPA GRAVE DIFICULTE EL TRANSITO EN CUALQUIER FORMA, LLEVE ANIMALES O VEHICULOS POR CALLES O PUENTES RESERVADOS PARA EL PASO DE PEATONES, O EL QUE DEJE EN LAS CALLES, PLAZAS, PASEOS O PARQUES, OBJETOS MATERIALES QUE PUEDAN OBSTACULIZAR EL TRANSITO O EL ESPARCIMIENTO DE LA POBLACION.
- E) EL QUE EN LUGARES PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO, POR MOTIVOS REPROCHABLES CAUSE MOLESTIAS O PERTURBACIONES;
- F) EL QUE CON RUIDO DE CUALQUIER ESPECIE, TOQUE DE CAMPANAS, APARATOS ELECTRICOS, SONOROS O EJERCITANDO UN OFICIO RUIDOSO O DE UN MODO CONTRARIO A LOS REGLAMENTOS PROVOQUE MOLESTIAS INNECESARIAS.
LA SIMPLE TENENCIA DE SIRENA INSTALADA EN VEHICULO PARTICULAR CONFIGURA ESTA FALTA, SALVO QUE CONSTITUYA PARTE DEL MECANISMO DE ALARMA O PROTECCION;
- G) EL DUEÑO, ADMINISTRADOR O GERENTE DE EMPRESAS O ENTIDADES O SOCIEDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PERIODISTICAS, Y LOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES O ENTIDADES ORGANIZADORAS DE REUNIONES RECREATIVAS O SOCIALES QUE, SIN OBERSEVAR LOS REGLAMENTOS, RESPECTIVOS, MOLESTEN AL VECINDARIO CON RUIDOS, VOCES, O SONIDOS ESTRIDENTES O HAN FUNCIONAR ALTOPARLANTES FUERA DE LAS HORAS PERMITIDAS;
- H) EL EMPRESARIO, GERENTE O ADMINISTRADOR DE TEATRO, CIRCO, CINEMATOGRAFO Y ESPECTACULO EN GENERAL QUE DE MOTIVOS A DESORDENES. SE PRESUMIRA EN EL MISMO, CUANDO SE DEMORE EXAGERADAMENTE LA INICIACION DEL ESPECTACULO, CUANDO ME-

- DIEN PROVOCACIONES DE PARTE DE LOS EMPLEADOS O ARTISTAS, /
CUANDO SE INTRODUCAN VARIACIONES EN LOS PROGRAMAS O SE /
SUPRIMAN NUMEROS ANUNCIADOS EN ELLOS, EN FORMA ARBITRARIA/
SIN MOTIVO DE FUERZA MAYOR Y SIN DAR LAS PERTINENTES EX- /
PLICACIONES AL PUBLICO, ASI COMO CUANDO SE HAYA PERMITIDO/
LA ENTRADA A UNA CONCURRENCIA MAYOR QUE LA ADMITIDA POR LA
CAPACIDAD DEL LOCAL;
- I) EL QUE EN CUALQUIER OPORTUNIDAD Y ESPECIALMENTE DURANTE EL
HORARIO DE REPOSO DE LAS PERSONAS HAGA EXPLOTAR ELEMENTOS/
PIROTECNICOS O AFINES, SUCEPTIBLES DE PRODUCIR ESTRUENDO;
 - J) EL DUEÑO DEL CAN U OTRO ANIMAL, QUE CON SUS LADRIDOS U /
OTROS AULLIDOS PROVOQUEN MOLESTIAS ESPECIALMENTE EN HORA-/
RIO DE DESCANSO.
EN CASO DE REINCIDENCIA, EL JUEZ PODRA ORDENAR EL SECUES-/
TRO O TRASLADO DEL ANIMAL;
 - K) EL QUE EN HORARIO DE REPOSO DE LAS PERSONAS PRODUJERE RUI-
DOS CON APARATOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O AFINES, O EN /
CUALQUIER FORMA MOLESTE A LOS VECINOS; Y
 - L) EL QUE PRODUJERE RUIDOS MOLESTOS A TRAVES DE CAÑOS DE ES-/
CAPE LIBRE O SILENCIADORES DEFICIENTES EN CUALQUIER TIPO /
DE VEHICULO. EL JUEZ PODRA ORDENAR LA RETENCION PREVENTIVA
DEL MISMO AL SOLO EFECTO DE LA CONSTATAACION DE LA FALTA.
EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS G) Y H), SUBSI-/
DIARIAMENTE PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA.

PATOTAS

ARTICULO 57.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA CIENTO VEINTE (120) /
DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA VEINTE (20) RE-
MUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS QUE HABITUAL O ACCIDEN-/
TALMENTE SE AGRUPEN PARA MOLESTAR, PROVOCAR, INSULTAR, HOSTIGAR O AGREDIR /
EN CUALQUIER FORMA A TERCERAS PERSONAS O PROMUEVAN ESCANDALOS O TUMULTOS EN
LUGARES PUBLICOS O ACCESIBLES AL PUBLICO. SE ENTIENDE LA EXISTENCIA DE DI-/
CHOS GRUPOS CUANDO ESTOS SE INTEGREN POR TRES O MAS INDIVIDUOS EN CALIDAD /
DE AUTOR, COAUTOR, PARTICIPE O INSTIGADOR.

REUNIONES NO AUTORIZADAS

ARTICULO 58.- SERAN SANCIONADOS CON MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA/
UNA (1) REMUNERACION MENSUAL, MINIMA, VITAL Y MOVIL LOS QUE /
REALICEN REUNIONES O ASAMBLEAS FUERA DE RECINTO PRIVADO, O PROMUEVAN MANI-/
FESTACIONES POR LA VIA PUBLICA DE CUALQUIER INDOLE QUE SEA, SIN HABERSE /
CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS PREVIOS PRESCRIPTOS POR LA REGLAMENTACION PER-
TINENTE.

TITULO III FALTAS CONTRA LA CREDULIDAD PUBLICA

ARTICULO 59.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA CIENTO VEINTE (120) DIAS
O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA VEINTE (20) REMUNE-/
RACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE COMO MEDIO, ANUNCIO O PROPAGANDA DE UN COMERCIO, /
PRODUCTO O MARCA, USE IMPRESO OBJETOS QUE PERSONAS RUSTI-/
CAS O INEXPERTAS PUEDAN CONFUNDIR CON MONEDA O BILLETE DE/
CURSO LEGAL;
- B) EL QUE SE FINJA FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO SIEMPRE QUE
EL HECHO NO CONSTITUYA UNA INFRACCION MAS GRAVE;
- C) EL QUE PUBLIQUE O EXHIBA ANUNCIOS AMBIGUOS QUE PUEDAN PRO-
VOCAR CONFUSION, ACERCA DE LA PROFESION QUE EJERZA, RES- /
PECTO DE OTRA QUE NO TENGA DERECHO A EJERCER;
- D) EL QUE PROFESIONALMENTE, SIN TITULO HABILITANTE O EL QUE /
EN FORMA HABITUAL Y CON ANIMO DE LUCRO EXPLOTE LA CREDULI-
DAD PUBLICA O LA FE RELIGIOSA INTERPRETANDO SUEÑOS, FORMU-
LANDO PROFECIAS O PREDICCIONES, ATRIBUYENDOSE MILAGROS O /
PRETENDIENDO EN CUALQUIER FORMA LA POSESION DE UN PODER /
SOBRENATURAL. LA PENA SE APLICARA TAMBIEN A QUIENES LE /
SIRVAN DE COLABORADORES, AGENTES, COMISIONISTAS, O EMPRE-

- SARIOS Y EN GENERAL A TODOS LOS QUE MALICIOSAMENTE O CON / PROPOSITO DE LUCRO FACILITEN EL ENGAÑO;
- E) EL LIBRERO O AMBULANTE QUE EXHIBA O VENDA LIBROS O FOLLE- / TOS EXCLUSIVAMENTE DEDICADOS A LA PROPAGANDA DE LAS PERSONAS INDICADAS EN EL INCISO ANTERIOR O A LA PREDICCIÓN BURDA DE HECHOS FUTUROS;
 - F) EL QUE SE VISTA CON HABITOS RELIGIOSOS QUE NO LE CORRES- / PONDE USAR; Y
 - G) EL QUE A TRAVES DE MEDIOS ESCRITO, ORAL O TELEVISIVO DI- / FUNDA A LA POBLACION NOTICIAS FALSAS, RESPECTO DE ALGUN / HECHO O CIRCUNSTANCIA TENDIENTE A DESMERECEER A UNA PERSONA O INSTITUCION, SIEMPRE QUE NO SEA CALIFICABLE COMO DELITO.

ARTICULO 59 BIS.- SERAN SANCIONADOS CON LAS MISMAS PENAS DEL ARTICULO 59:

- A) EL QUE A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS, ORALES O TELEVISI- VOS DIFUNDA A LA POBLACION INFORMACION SOBRE TIPOS DE/ DROGAS, EFECTOS DE LAS MISMAS, USOS O FORMAS DE SU / CONSUMO;
- B) EL QUE REALICE CUALQUIER TIPO DE ACCION DIRIGIDA AL / PUBLICO, VINCULADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA / PREVENCION, REHABILITACION Y/O REINSERCIÓN POR CONSUMO DE DROGAS SIN CONTAR CON LA EXPRESA AUTORIZACION ES- / CRITA DE LA COMISION COORDINADORA MULTISECTORIAL PARA/ LA PREVENCION DEL CONSUMO Y TRAFICO DE DROGAS;
- C) EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE OTORQUE SUBSIDIOS, AUTORI- / ZACIONES O BENEFICIOS DE CUALQUIER TIPO A LOS EFECTOS/ DEFINIDOS EN LOS INCISOS A) Y B) DE ESTE ARTICULO, SI/ NO CONTARE CON EL PREVIO DICTAMEN ESCRITO DE LA CITADA COMISION COORDINADORA;
- D) CUANDO LOS DESTINATARIOS FUEREN MENORES DE DIECIOCHO / (18) AÑOS, LA PENA SE DUPLICARA.

TITULO IV
FALTA CONTRA LA MORALIDAD Y
BUENAS COSTUMBRES

PRIORIDAD DE ATENCION

ARTICULO 60.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MUL- TA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES / MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE NO INSTITUYA CON CARACTER INTE- / GRAL Y OBLIGATORIO, UN SISTEMA DE ATENCION AL PUBLICO QUE PRIORICE LOS DE- / RECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE MAS DE SETENTA (70) AÑOS, JUBILADOS, PEN- SIONADOS, RETIRADOS, DISCAPACITADOS, ENFERMOS, EMBARAZADAS Y NIÑOS, PARA / LOS QUE SE DEBERAN CONFORMAR COLAS O FILAS ESPECIALES; TODA VEZ QUE LOS / MISMOS DEBAN REALIZAR COBROS DE HABERES, TRAMITES EN OFICINAS, LUGARES PU- / Blicos O PRIVADOS, BOCAS DE EXPENDIO DE TODA NATURALEZA, ENTIDADES BANCA- / RIAS, COMERCIOS, SALAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEPORTIVOS, DE RECREACION/ Y EN GENERAL, TODO ESPACIO FISICO DONDE CONCURRAN PERSONAS QUE SE VEAN / OBLIGADAS A SOMETERSE A TURNOS DE ESPERA.

A LOS EFECTOS DE CUMPLIMENTAR DEBIDAMENTE LO DISPUESTO EN EL/ PARRAFO PRECEDENTE, LOS RESPONSABLES A CUALQUIER TITULO DE LOS LOCALES, DE- BERAN TOMAR LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA. EN / CASO DE NO CUMPLIMIENTO SE PODRA REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA / PARA SUBSANAR LA OMISION CORRESPONDIENTE.

SI PESE A LA INTERVENCION POLICIAL SE COMPROBARA QUE LOS RES- PONSABLES DE DAR CUMPLIMIENTO NO LO HICIERAN, LA AUTORIDAD POLICIAL LABRARA ACTA Y REMITIRA AL JUZGADO DE FALTAS O CUALQUIER PARTICULAR PODRA EFECTUAR/ EXPOSICION ANTE EL MISMO JUZGADO.

EN LA SEGUNDA REINCIDENCIA SE PROCEDERA A LA CLAUSURA TEMPO- / RAL DEL LOCAL.

FALTA CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA

ARTICULO 60 BIS.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O/ MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERA- CIONES MENSUALES MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL PROPIETARIO, GERENTE, ENCARGADO/ O CUALQUIER OTRA PERSONA VINCULADA CON LUGARES DE RECREACION O ESPARCIMIEN-

TO (BAR, CONFITERIA, PUBS, RESTAURANTES, DISCOTECAS O SIMILARES) QUE IMPIERE U OBSTACULIZARE EL INGRESO A LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS POR RAZONES DE RAZA, GENERO, ORIENTACION SEXUAL, RELIGION, IDEOLOGIA, / NACIONALIDAD, ASPECTO FISICO, CONDICION SOCIO-ECONOMICA O CUALQUIER OTRA / CIRCUNSTANCIA QUE IMPLIQUE DISCRIMINACION O MENOSCABO A LA PERSONA.

PUBLICACIÓN DE OFERTA SEXUAL

ARTÍCULO 60 TER.- SERÁ SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DÍAS O MULTA DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MÍNIMA, VITAL Y MÓVIL, EL QUE HICIERE PUBLICAR, POR CUALQUIER MEDIO, OFERTAS O SERVICIOS SEXUALES DE TERCEROS.

LA SANCIÓN SERÁ DE HASTA SESENTA (60) DÍAS DE ARRESTO O / MULTA DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MÍNIMA, VITAL Y MÓVIL, CUANDO EL / QUE HICIERE PUBLICAR POR CUALQUIER MEDIO, OFERTAS O SERVICIOS SEXUALES DE / TERCEROS, INDIVIDUALIZASE LA OFERTA POR RAZONES DE EDAD, NACIONALIDAD, O / CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL; SALVO QUE SE / PROBARE QUE SE TRATA DE UN DELITO PREVISTO POR EL CÓDIGO PENAL O LEYES ESPECIALES.

EL MEDIO DE DIFUSIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, DEBERÁ EXIGIR A QUIEN SOLICITE LA PUBLICACIÓN DE OFERTAS SEXUALES, LABORALES O DE SERVICIOS LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y CONSTANCIA DE DOMICILIO, BAJO SANCIÓN DE APLICACIÓN DE MULTA DE HASTA DOCE (12) REMUNERACIONES MÍNIMAS, VITAL Y MÓVIL, A REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES / LEGALES.

MALOS TRATOS

ARTÍCULO 61.- SERÁN SANCIONADAS CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DÍAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MÍNIMA, VITAL Y MÓVIL O LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS DURANTE LOS FINES DE SEMANA, POR EL PLAZO Y CON EL ALCANCE QUE EN CADA CASO SE DETERMINE ENTRE EL MÍNIMO DE UN MES Y EL MÁXIMO DE CUATRO MESES, LAS PERSONAS QUE OCASIONEN O SOMETAN A FAMILIARES A MALOS TRATOS U HOSTIGAMIENTOS FÍSICOS O PSÍQUICOS, SIEMPRE QUE LA CONDUCTA NO ENCUADRE DENTRO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO PENAL. CUANDO LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS, LA PENA SE DUPLICARÁ.

SI MEDIAREN RAZONES DE URGENCIA QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN, EL JUEZ DE FALTAS O JUEZ DE PAZ CON COMPETENCIA EN FALTAS PODRÁ ORDENAR FUNDADAMENTE, CUANDO HUBIERE PRESUNCIONES O INDICIOS SERIOS EN CUALQUIER INSTANCIA DEL PROCESO, LA ADOPCIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:

- A) ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL PRESUNTO AGRESOR AL LUGAR DE RESIDENCIA, TRABAJO, ESTUDIO, ESPARCIMIENTO O A LOS LUGARES DE HABITUAL CONCURRENCIA DE QUIEN PADECE VIOLENCIA.
- B) ORDENAR AL PRESUNTO AGRESOR QUE CESE EN LOS ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, REALICE HACIA LA PRESUNTA VÍCTIMA.
- C) ORDENAR LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DE LOS EFECTOS PERSONALES A LA PARTE PETICIONANTE, SI ÉSTA SE HA VISTO PRIVADA DE LOS MISMOS.
- D) PROHIBIR AL PRESUNTO AGRESOR LA COMPRA Y TENENCIA DE ARMAS Y ORDENAR EL SECUESTRO DE LAS QUE ESTUVIEREN EN SU POSESIÓN.
- E) PROVEER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A BRINDAR A QUIEN PADECE O EJERCE VIOLENCIA, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, ASISTENCIA MÉDICA O PSICOLÓGICA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.
- F) ORDENAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DOMICILIO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA.
- G) ORDENAR TODA OTRA MEDIDA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA PRESUNTA VÍCTIMA, HACER CESAR LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y EVITAR LA REPETICIÓN DE TODO ACTO DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN, AGRESIÓN Y MALTRATO DEL AGRESOR HACIA LA PRESUNTA VÍCTIMA.
- H) ORDENAR A LA FUERZA PÚBLICA, EL ACOMPAÑAMIENTO DE QUIEN PADECE VIOLENCIA, A SU DOMICILIO PARA RETIRAR SUS EFECTOS PERSONALES.

VEZ EFECTIVIZADAS LA/LAS MEDIDAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE, REMITIRÁ LAS ACTUACIONES AL JUZGADO QUE RESULTE COMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A LOS DOS DÍAS.

OFENSA AL PUDOR PUBLICO
ESPECTACULOS LICENCIOSOS

ARTICULO 62.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE SIN ESTAR COMPRENDIDO EN LA INCRIMINACION DEL ARTICULO 129 DEL CODIGO PENAL, CON ACTOS O PALABRAS TORPES, / OFENDA LA DECENCIA PUBLICA; Y
- B) EL QUE INOPORTUNE A OTRAS PERSONAS EN LUGAR PUBLICO O AC-/CESIBLE AL PUBLICO, EN FORMA OFENSIVA AL PUDOR Y AL DECORO PERSONAL.

LA SANCION PODRA DUPLICARSE SI EL HECHO FUERA COMETIDO CONTRA O EN PERJUICIO DE ANCIANOS, ENFERMOS MENTALES, MUJERES O MENORES DE DIECI-/SEIS (16) AÑOS.

ARTICULO 63.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL ADMINISTRADOR, EMPRESARIO O DIRECTOR DE CINEMATOGRAFO O ESPECTACULOS PUBLICOS, QUE PERMITAN EL ACCESO DE MENORES / DE DIECIOCHO (18) AÑOS, EN CASO DE TRATARSE DE REPRESENTACIONES O ESPECTACULOS O PELICULAS PROHIBIDAS, O ANUNCIADAS COMO TALES CONFORME A LA CALIFICACION QUE DE ELLAS HUBIERE EFECTUADO EL ENTE CALIFICADOR RESPECTIVO, O EN CASO DE NO/EXISTIR CALIFICACION RESULTAREN MANIFIESTAMENTE OFENSIVAS/PARA LA SALUD FISICA Y/O MORAL DE LOS MENORES;
- B) EL PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA VENTA, PRESTAMO, ALQUILER, CONSIGNACION O ENTREGA CON OBLIGACION DE / DEVOLVER O NO, DE PELICULAS Y/O VIDEOS Y/O CINTAS MAGNETOFONICAS Y/O SECUENCIAS FOTOGRAFICAS Y/O CUALQUIER OTRO / SISTEMA ELECTRONICO, QUE PERMITAN O REALICEN AQUELLAS OPERACIONES CON MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS, EN CASO DE / QUE ESOS ELEMENTOS O MATERIALES PROHIBIDOS O ANUNCIADOS / COMO TALES, CONFORME LA CALIFICACION QUE DE ELLOS HUBIERE/EFECTUADO EL ENTE CALIFICADOR RESPECTIVO, O EN EL SUPUESTO DE NO EXISTIR CALIFICACION RESULTAREN MANIFIESTAMENTE / OFENSIVAS PARA LA SALUD FISICA Y/O MORAL DE LOS MENORES; Y
- C) EL PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DE VIDEO CABLE O / CIRCUITO CERRADO O ABIERTO DE TELEVISION, O DE CUALQUIER / FORMA DE TRANSMISION TELEVISIVA, QUE PERMITA LA PROYECCION DE PELICULA PROHIBIDA PARA MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS, FUERA DEL HORARIO O SISTEMA PERMITIDO.

ARTICULO 64.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL ADMINISTRADOR, EMPRESARIO, ORGANIZADOR O RESPONSABLE DE REUNIONES O ESPECTACULOS, SEAN EN LOCALES ABIERTOS O CERRADOS, QUE PERMITAN QUE LOS ASISTENTES ADOPTEN ACTITUDES REÑIDAS CON LA / MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. LA SANCION PODRA INCREMENTARSE EN UN CIN- / CUENTA POR CIENTO, SI LOS PROTAGONISTAS FUERAN MENORES DE DIECIOCHO (18) / AÑOS. EN CASO DE REINCIDENCIA PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA DEL LOCAL.

SI LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES FUERAN VARIAS PERSONAS, / LA SANCION SE APLICARA A CADA UNA DE ELLAS.

ESCANDALO

ARTICULO 65.- SERA SANCIONADA CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LA PERSONA DE UNO U OTRO SEXO QUE PUBLICAMENTE O DESDE UN LUGAR PRIVADO, PERO CON TRASCENDENCIA AL PUBLICO, SE / OFREZCA Y PROVOQUE ESCANDALO CON FINES SEXUALES.

EL JUEZ PODRA DISPONER EL EXAMEN MEDICO DE LA MISMA Y ORDENAR

SU INTERNACION EN EL ESTABLECIMIENTO ADECUADO A LOS FINES DE SU DEBIDO TRATAMIENTO SI EL CASO ASI LO REQUIERE Y POR EL TERMINO QUE EL FACULTATIVO INTERVINIENTE CONSIDERE NECESARIO.

PROSTITUCION MOLESTA O
ESCANDALOSA - MEDIDAS
PROFILACTICAS O CURATIVAS

ARTICULO 66.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, QUIENES EJERCIENDO LA PROSTITUCION SE OFRECIEREN O INCITAREN PUBLICAMENTE, MOLESTANDO A LAS PERSONAS O PROVOCANDO ESCANDALO. QUEDA COMPRENDIDO EN ESTE CASO EL OFRECIMIENTO LLEVADO A CABO /
DESDE EL INTERIOR DE UN INMUEBLE PERO A LA VISTA DEL PUBLICO O DE LOS VECINOS. EN TODOS LOS CASOS SERA OBLIGATORIO EL EXAMEN VENEREO O DE DETECCION /
DE TODAS LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL Y, EN SU CASO, EL TRATAMIENTO CURATIVO.

RUFIANISMO

ARTICULO 67.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE SIN ESTAR COMPRENDIDO EN LAS /
DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL CODIGO PENAL, OFREZCA RELACIONES SEXUALES O SE HAGA MANTENER, AUNQUE SEA PARCIALMENTE, POR UNA PERSONA, EXPLOTANDO LAS GANANCIAS QUE ELLA OBTENGA.

PERMANENCIA DE MENORES EN
ESTABLECIMIENTOS BAILABLES

ARTICULO 68.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL O CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, EL PROPIETARIO, GERENTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO BAILABLE CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION QUE TENGA, QUE PERMITIESE EL INGRESO Y/O PERMANENCIA DE MENORES, EN INFRACCION A LAS EDADES Y HORARIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

- A) MATINÉ: PODRAN PERMANECER MENORES CUYAS EDADES ESTEN COMPRENDIDAS ENTRE LOS CATORCE (14) A DIECISIETE (17) AÑOS INCLUSIVE DESDE LA HORA 19:00 HASTA LAS 02:00, EN LOCALES EN CUYO INTERIOR QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA VENTA O CONSUMO DE CIGARRILLOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA PSICOACTIVA CON CAPACIDAD DE ALTERAR EL ESTADO DE ANIMO.
- B) NOCTURNO: PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 01:00 Y HASTA LAS 05:00 DURANTE EL PERIODO DE INVIERNO Y ENTRE LAS HORAS 02:00 Y HASTA LA HORA 06:00 EN LOS PERIODOS RESTANTES.

LOS RESPONSABLES DE LOS LOCALES DEBERAN EXIGIR LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL LUGAR. NINGUN MENOR PODRA INGRESAR O PERMANECER EN ESE HORARIO AUN CUANDO SEA ACOMPAÑADO O AUTORIZADO POR PERSONAS MAYORES DE EDAD.

ASIMISMO PROHIBESE EN UN MISMO DIA Y EN UN MISMO LOCAL LA REALIZACION DE BAILABLES EN HORARIO MATINE Y NOCTURNO, SALVO QUE LOS MISMOS SE DESARROLLEN CON UN LAPSO INTERMEDIO DE UNA HORA ENTRE LA CULMINACION DE UNO Y EL INICIO DE OTRO.

DENTRO DEL LOCAL SE DEBERAN EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES, CARTELES CON LA INSCRIPCION DE LA NUEVA NORMATIVA HORARIA, -ARTICULO 68° DEL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO-.

LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO DEBERA CONTROLAR Y VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO. CONSTATADA LA INFRACCION SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 134° INCISO A) Y 135°, DEBIENDO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA SITUACION AL JUEZ; ESTE PODRA DISPONER LA INMEDIATA CLAUSURA PREVENTIVA DEL MISMO, MIENTRAS SE SUSTANCIE EL PROCESO, LA QUE NO PODRA EXCEDER DE DIEZ (10) DIAS, PREVIA EVACUACION DEL LOCAL CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y POSTERIOR COLOCACION DE FAJAS DE CLAUSURA PREVENTIVA. SIN PERJUICIO DE LA PROSECUCION DE/

LA CAUSA Y SIEMPRE ASEGURANDO AL IMPUTADO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES / PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

EXCEPTUASE DE LO PRECEPTUADO EN EL INCISO B) DE ESTE ARTICULO EL CASO EN QUE LOS MENORES SE HALLAREN ACOMPAÑADOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O EN CELEBRACIONES, O ACONTECIMIENTOS DE CARÁCTER FAMILIAR.

PERMANENCIA DE MENORES EN BAR,
CONFITERIA, PUB O SIMILAR

ARTICULO 69.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA VEINTE (20) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CUATRO (4) REMUNERACIONES / MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL Y/O CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, EL / PROPIETARIO, GERENTE O ENCARGADO DEL BAR, CONFITERIA, PUB, O ESTABLECI- / MIENTO SIMILAR QUE PERMITAN EL INGRESO Y/O PERMANENCIA DE MENORES DE 18 / AÑOS A PARTIR DE LA HORA 24:00.

DENTRO DEL LOCAL SE DEBERAN EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES, CAR- / TELES CON LA INSCRIPCION "PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO / (18) AÑOS A PARTIR DE LA HORA 24:00 - ARTICULO 69 DEL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO".

LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO DEBERA CONTROLAR Y VERIFI- / CAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO. CONSTATADA LA INFRACCION SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 134° INCISO A) Y 135°, DEBIENDO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA SITUACION AL JUEZ; ESTE PODRA DISPONER LA INMEDIATA CLAUSURA PREVENTIVA DEL MISMO, MIENTRAS SE SUSTANCIE EL PROCESO, LA QUE NO PODRA EXCEDER DE DIEZ (10) DIAS, PREVIA / EVACUACION DEL LOCAL CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y POSTERIOR COLO- / CACION DE FAJAS DE CLAUSURA PREVENTIVA. SIN PERJUICIO DE LA PROSECUCION DE/ LA CAUSA Y SIEMPRE ASEGURANDO AL IMPUTADO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES / PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

ACCESO DE MENORES A
LOCALES DE JUEGOS

ARTICULO 70.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MUL- / TA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA VEINTE (20) REMUNERACIO- / NES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL Y CLAUSURA TEMPORARIA, EL PROPIETARIO, CONCESIONARIO O PERMISIONARIO PRECARIO U OPERADOR DE SALAS DE JUEGO QUE / OTORGUEN PREMIOS EN DINERO O TRADUCIBLES EN DINERO, EN LOS QUE SE CONSTATE/ EL INGRESO O PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

CUANDO SE VERIFIQUE LA PRESENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DENTRO DE LAS SALAS DE JUEGO, EN CASO DE REINCIDENCIA O INCUMPLIMIENTODE / LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL JUEZ DISPONDRA LA CLAUSURA DE LAS/ MISMAS EN FORMA DEFINITIVA.

TENDRAN COMPETENCIA EL JUEZ DE FALTAS Y LOS JUECES DE MENOR/ DE EDAD Y LA FAMILIA PARA ACTUAR DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, REALIZAR PROCEDIMIENTOS Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTA- / CIONES VIGENTES.

LAS SANCIONES IMPUESTAS, DEBERAN COMUNICARSE AL ORGANISMO / PERTINENTE A SUS EFECTOS.

EN LA PUERTA Y DENTRO DEL LOCAL SE DEBERA EXHIBIR -EN LUGAR / VISIBLE- CARTELES CON LA INSCRIPCION "PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE 18/ AÑOS DE EDAD -ARTICULO 70 DE LA LEY 4209- CODIGO DE FALTAS DE LA PROVIN- / CIA".

EMBRIEDAD

ARTICULO 71.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MUL- / TA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/ MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE TRANSITE O SE PRESENTE EN LUGARES ACCESIBLES AL PU- / Blico EN TAL ESTADO DE EMBRIAGUEZ, QUE PRODUZCA MOLESTIAS/ A LOS TRANSEUNTES O CONCURRENTES, O QUE OFENDA LAS BUENAS/ COSTUMBRES O LA DECENCIA;
- B) EL PROPIETARIO, GERENTE, ENCARGADO, MOZO O RESPONSABLE DE/ UN LOCAL, PROMOTOR DE VENTAS O PUBLICISTA Y TODA OTRA PER- / SONA QUE MALICIOSAMENTE OCASIONE O CONTRIBUYA A OCASIONAR/ LA EMBRIAGUEZ DE PERSONAS CON BEBIDAS O SUSTANCIAS CAPACES DE PRODUCIR ESE ESTADO Y/O INTOXICACION, PROVOCANDO ALTERA-

CION PSICOFISICA.

ARTICULO 71 BIS.- SERA SANCIONADO CON LA CLAUSURA INMEDIATA DEL LOCAL QUIE- /
NES NO CUMPLAN CON LO INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS ACTUALIZADAS PARA EL EXPENDIO, VENTA Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CREADO POR LEY.

LOS LOCALES COMERCIALES YA HABILITADOS TENDRAN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE, PARA CUMPLIR CON LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MENCIONADO EN EL / PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 71 TER.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MINIMA, VITAL Y MOVIL, AL QUE VENDA BEBIDAS ALCOHOLICAS, CUALQUIERA /
SEA SU TIPO Y GRADUACION FUERA DEL HORARIO PERMITIDO POR EL ARTICULO 1 BIS /
DE LA LEY 4543 Y SU MODIFICATORIA.

ACCESORIAMENTE PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA DEL LOCAL HASTA CIENTO OCHENTA (180) DIAS A PARTIR DE LA SEGUNDA REINCIDENCIA, LA CLAUSURA /
PODRA SER DEFINITIVA.

TAMBIEN SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DÍAS QUIENES VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN /
LOS ARTICULOS 2º Y 4º DE LA LEY 4543 Y SU MODIFICATORIA Y QUIENES ORGANICEN/
Y/O EFECTUEN LOS CONCURSOS O COMPETENCIAS PREVISTOS EN EL ARTICULO 3º DE DICHA LEY.

VENTA DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS A MENORES

ARTICULO 72.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

A) EL QUE EXPENDA O PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN SU LOCAL, O EN SUS/ADYACENCIAS, CUALQUIERA SEA EL TIPO O GRADUACION DE LAS /
BEBIDAS, EL HORARIO Y NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DE QUE SE/ TRATE O ACTIVIDAD DEL VENDEDOR O RESPONSABLE O DE QUIEN /
LA SUMINISTRE.

LA MISMA SANCION SE APLICARA A QUIENES SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHOLICAS A LOS QUE MANIFIESTAMENTE SE ENCONTRAREN /
EN ESTADO ANORMAL POR DEMENCIA O SIMPLE DEBILIDAD FISICA, AUNQUE ESTAS PERSONAS O EL/LOS MENOR/ES SE ECONTRARA/N EN COMPAÑÍA O PRESENCIA DE SU/S PADRE/S, TUTOR/ES O GUARDADOR/ES.

ENTIENDASE POR ADYACENCIAS, EL PERIMETRO DE 100 METROS A /
CONTAR DESDE LA PUERTA DE INGRESO DEL LOCAL INSPECCIONADO.

B) EN CASO DE QUE EL MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS SE ENCONTRARE EN UN LUGAR PUBLICO O ACCESIBLE A PUBLICO EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD, ACOMPAÑADO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA SANCION PREVISTA EN ESTE ARTICULO PODRA SER TAMBIEN APLICADA A ESTE ULTIMO, SIEMPRE QUE RESULTE CULPABLE/DE DICHA CIRCUNSTANCIA.

ACCESORIAMENTE, PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA DEL LOCAL HASTA CIENTO OCHENTA (180) DIAS, A PARTIR DE LA SEGUNDA REINCIDENCIA, LA CLAUSURA PODRA SER DEFINITIVA.

ARTICULO 73.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS REMUNERACIONES MENSUALES, /
MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL RESPONSABLE DE LOS LOCALES, A QUE SE REFIERE EL /
INCISO A) DEL ARTICULO 72, QUE EXPENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y QUE NO EXHIBAN UN CARTEL EN LUGAR VISIBLE CON LA INSCRIPCION: PROHIBIDO EL/EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE /
EDAD. ARTICULO 72 CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

ESTA SANCION PODRA DUPLICARSE EN CASO DE REINCIDENCIA Y A PARTIR DE LA TERCERA, PROCEDERA LA CLAUSURA.

CONDUCCION EN ESTADO
DE EBRIEDAD

ARTICULO 74.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE SE HALLARE CONDUCIENDO VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD. LA SANCION PODRA ELEVARSE EN UN CINCUENTA POR CIENTO / (50%) SI ESTUVIERE CONDUCIENDO VEHICULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA/ O AFECTADO A UN SERVICIO DE EMERGENCIA, SEAN PUBLICOS O PRIVADOS.

ACCESORIAMENTE SE APLICARA LA INHABILITACION PARA CONDUCIR DE QUINCE DIAS A SEIS MESES. EN CASO DE REINCIDENCIA LA INHABILITACION SE DULICARA Y, EN LA SEGUNDA REINCIDENCIA SE PODRA APLICAR LA INHABILITACION / DEFINITIVA.

ABUSO DE FARMACOS O ESTUPEFACIENTES

ARTICULO 75.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE EN LUGAR PUBLICO O ABIERTO AL PUBLICO FUERA SORPRENDIDO EN ESTADO GRAVE DE ALTERACION PSIQUICA POR ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, FARMACOS O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA CAPAZ DE PRODUCIR DICHAS ALTERACIONES.

INTERNACION PARA TRATAMIENTO

ARTICULO 76.- CUANDO SE COMETIERE UNA FALTA Y EL AUTOR FUERE UN EBRIO HABITUAL, O PERSONA CON GRAVE ALTERACION PSIQUICA, PRODUCTO DEL / CONSUMO DE SUBSTANCIAS NOCIVAS, EL JUEZ ACCESORIAMENTE PODRA ORDENAR SU INTERNACION EN UN ESTABLECIMIENTO ADECUADO A LOS FINES DE SU DEBIDO TRATAMIENTO, LA QUE PODRA DURAR EL PLAZO QUE INDIQUE EL FACULTATIVO O DARSE POR CUMPLIDA LA MISMA ANTES DE DICHO TERMINO, DE ACUERDO A LO QUE INFORME LA / DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO.

MENDICIDAD

ARTICULO 77.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45) / DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA OCHO (8) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE REQUIERA LIMOSNA EN FORMA AMENAZANTE O VEJATORIA Y / LOS QUE MENDIGUEN SIMULANDO ENFERMEDAD, MUTILACIONES O DEFICIENCIAS PERSONALES DE CUALQUIER ORDEN, O ADOPTAREN MEDIOS FRAUDULENTOS CON EL PROPOSITO DE PROVOCAR COMPASION;
- B) EL QUE SE SIRVA DE UN MENOR DE DIECISEIS (16) AÑOS PARA / MENDIGAR, PARTICIPANDO EN CUALQUIER FORMA DE LAS LIMOSNAS; Y
- C) LOS PADRES, TUTORES O GUARDADORES DE UN MENOR DE DIECISEIS (16) AÑOS QUE INDUZCAN O EXIJAN QUE ESTE EJERZA LA MENDICIDAD.

ARTICULO 78.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE SIENDO CAPAZ DE TRABAJAR O TENIENDO MEDIOS DE SUBSISTENCIA, SE HICIERE MANTENER, AUNQUE FUERA PARCIALMENTE, POR UN MENOR DE DIECISEIS (16) AÑOS, ENFERMOS MENTALES O LISIADOS, / EXPLOTANDO LAS GANANCIAS OBTENIDAS COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO Y/O MENDICIDAD. LA MISMA SANCION SE APLICARA AL QUE EN LAS MISMAS CONDICIONES, EXIGIERE O RECIBIERE EL TODO O PARTE DE DICHAS GANANCIAS.

TITULO V FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

TENENCIA INDEBIDA DE ANIMALES

ARTICULO 79.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE, SIN ESTAR AUTORIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, TENGA ANIMALES PELIGROSOS O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS O ESTANDO AUTORIZADOS NO LOS CUSTODIE CON LA DEBIDA CAUTELA.

LA PENA SE DUPLICARA SI EL ANIMAL ATACARA O HIRIERA A ALGUNA/

PERSONA. ASIMISMO DEBERA REQUERIRSE LOS CERTIFICADOS DE VACUNACION Y SALUD/ DEL ANIMAL. EN CASO DE EXTREMA O NOTORIA PELIGROSIDAD PODRA DISPONERSE EL / DECOMISO O SACRIFICIO DEL ANIMAL.

OMISION DE CUSTODIA DE ANIMALES

ARTICULO 80.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA / UNA REMUNERACION MENSUAL, MINIMA, VITAL Y MOVIL, O ARRESTO DE HASTA TRES DIAS POR CADA ANIMAL, EL PROPIETARIO, TENEDOR, ENCARGADO O CUI-/ DADOR, DE ANIMALES DE CUALQUIER TIPO O ESPECIE QUE FUERAN ENCONTRADOS / SUELTOS O ATADOS, PERO QUE PUDIEREN CAUSAR DAÑO, MOLESTIAS O SITUACION DE/ PELIGRO EN CAMINOS O ESPACIOS DESTINADOS AL TRANSITO; EXCEPTUANDOSE LOS / ANIMALES QUE SEAN TRANSPORTADOS EN TROPA, BAJO ESTRICTO CUIDADO DE LOS RES- PONSABLES.

SI LOS ANIMALES SE ENCONTRAREN O FUEREN ABANDONADOS EN RUTAS/ O CAMPOS DE AVIACION DEBIDAMENTE CERCADOS, LA SANCION PODRA TRIPLICARSE. SI PRODUJEREN ACCIDENTES QUE OCASIONAREN A PERSONAS, LESIONES GRAVES, GRAVISI- MAS O MUERTE, LA SANCION SERA DE QUINCE A NOVENTA DIAS DE ARRESTO, NO REDI- MIBLE POR MULTA.

EN CASO DE REINCIDENCIA, EL INFRACTOR DEBERA SER PASIBLE DE / ARRESTO HASTA EL MAXIMO DE CIENTO OCHENTA DIAS, NO REDIMIBLE POR MULTA.

LA AUTORIDAD POLICIAL PROCEDERA AL SECUESTRO DEL ANIMAL Y LO/ DEPOSITARA EN CORRALONES MUNICIPALES, LUGARES HABILITADOS AL EFECTO O DEPO- SITARIOS.

SI NO SE PUDIERE DETERMINAR EL RESPONSABLE O PROPIETARIO DE / LOS ANIMALES SECUESTRADOS, O EL MISMO NO SE PRESENTARE EN UN PLAZO PERENTO- RIO DE TRES DIAS HABILES DESDE EL MOMENTO DEL SECUESTRO, EL JUEZ DISPONDRA/ EL DECOMISO, Y LA VENTA INMEDIATA DE LOS MISMOS A UN PRECIO NO MENOR AL / OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VIGENTE EN PLAZA. SI LA VENTA NO SE CONCRETA-/ RE, SERAN ENTREGADOS A INSTITUCIONES BENEFICAS PARA SU CONSUMO.

LA MULTA Y EL REMANENTE DEL PRODUCIDO DE LA VENTA, SE DISTRI- BUIRA EN LAS FORMA PREVISTA POR EL ARTICULO 153.

SI SE TRATARE DE ANIMALES QUE CAREZCAN DE VALOR ECONOMICO O / DE INTERESADO EN SU COMPRA, O POR SU NATURALEZA RESULTEN DE INTERES PARA LA CONSERVACION DE LA ESPECIE, EL JUEZ PODRA DISPONER LA ENTREGA GRATUITAMENTE A CUALQUIER PERSONA CON CARGO DE RESPONSABILIZARSE DE LOS MISMOS, O A UNA / SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES O INSTITUCION ANALOGA, O SU SACRIFICIO.

ARTICULO 81.- SERAN SANCIONADAS CON MULTA EN EFECTIVO DE HASTA CINCO REMU-/ NERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL POR CADA CABEZA / DE GANADO; LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE PEAJE QUE, ADVERTIDAS DE LA PRE- SENCIA DE GANADO MAYOR O MENOR, EN LAS RUTAS NACIONALES O PROVINCIALES SU-/ JETAS A SU CONCESION, NO REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS, A FIN DE EVI- TAR LA PRESENCIA DEL GANADO EN LAS RUTAS O BANQUINAS CONCESIONADAS, EL RES- PONSABLE DE LA MISMA SERA SANCIONADO CON DIEZ A TREINTA DIAS DE ARRESTO, NO REDIMIBLE POR MULTA EN CASO DE ACCIDENTES QUE OCASIONAREN, A PERSONAS, LE- SIONES GRAVES, GRAVISIMAS O MUERTE, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES/ PENALES Y CIVILES QUE PUDIEREN CORRESPONDERLE.

EL USUARIO DEBERA INFORMAR FEHACIENTEMENTE AL PUESTO POLICIAL MAS PROXIMO DE SU AVISO A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA PRESENCIA DE ANI-/ MALES SUELTOS EN LA RUTA.

ESPANTAR ANIMALES

ARTICULO 82.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45) / DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA OCHO (8) REMU-/ NERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL EL QUE AZUSE, ESPANTE O PROVO-/ QUE MOLESTIAS CON ANIMALES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD PUBLI- CA.

PARA ASEGURAR EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION, LA/ AUTORIDAD POLICIAL, PROCEDERA A LA DETENCION DEL INFRACTOR Y A ENCERRAR LOS ANIMALES SECUESTRADOS.

ARROJAMIENTO DE COSAS

ARTICULO 83.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MUL- TA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES/

MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE ARROJARE EN LA VIA PUBLICA, O SITIO COMUN, PROPIO O AJENO, COSAS QUE PUEDAN OFENDER, ENSUCIAR O MOLESTAR A LAS PERSONAS O BIEN, EN LOS CASOS NO CONSENTIDOS POR LA LEY, PROVOQUE EMISIONES DE GASES, VAPORES, HUMOS O SUSTANCIAS EN SUSPENSION, CAPACES DE PRODUCIR EFECTOS NOCIVOS.

ARTICULO 84.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE ARROJARE, DEPOSITARE O ACUMULARE EN LA VIA PUBLICA O SITIO COMUN O AJENO, NO HABILITADOS AL EFECTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, RESIDUOS SOLIDOS Y/O LIQUIDOS Y/O BASURA DE CUALQUIER ORIGEN, DOMICILIARIO O NO.

COLOCACION PELIGROSA DE COSAS

ARTICULO 85.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE, SIN LA DEBIDA CAUTELA, COLOCARE O SUSPENDIERE COSAS QUE CAYENDO EN LUGAR DE TRANSITO PUBLICO O EN LUGAR PRIVADO PERO DE USO COMUN O AJENO, PUEDAN OFENDER, MOLESTAR O DAÑAR A TERCEROS.

FUEGOS O EXPLOSIVOS PELIGROSOS

ARTICULO 86.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O CON MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE EN LUGARES HABITADOS O EN SUS PROXIMIDADES, EN LA VIA PUBLICA O EN DIRECCION A ELLA, DISPARE ARMAS DE FUEGO O CAUSE DEFLAGRACION PELIGROSA O SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD QUEME FUEGOS DE ARTIFICIOS O SUELTE GLOBOS CON MATERIAL ENCENDIDO. ACCESORIAMENTE SE PODRA DISPONER EL DECOMISO DE LOS ELEMENTOS PERTINENTES.

ARTIFICIOS PIROTECNICOS

ARTICULO 87.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, CLAUSURA HASTA NOVENTA (90) DIAS O EN SU CASO DECOMISO, LOS QUE:

- A) FABRICAREN ARTICULOS PIROTECNICOS, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- B) COMERCIALIZAREN, ALMACENAREN, TRANSPORTAREN O DISTRIBUYEREN ESOS ELEMENTOS PRODUCIDOS SIN AUTORIZACION;
- C) QUIENES COMERCIALIZAREN O UTILIZAREN ARTICULOS PIROTECNICOS CON RIESGO DE EXPLOSION EN MASA Y LOS DE TRAYECTORIA IMPREDECIBLE EN TIERRA O POR AIRE, A MENOS QUE ESTE EXPRESAMENTE AUTORIZADA SU VENTA Y USO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y
- D) LOS PROPIETARIOS DE KIOSCOS, NEGOCIOS FIJOS O AMBULANTES, COMERCIOS O ACTIVIDADES AFINES, QUE VENDIEREN O CEDIEREN ARTICULOS DE PIROTECNIA A MENORES DE DIECISEIS (16) AÑOS.

A LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO, SE ENTENDERA POR ARTICULOS PIROTECNICOS, TODOS AQUELLOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR ESTRUENDOS O EFECTOS FUMIGENOS O LUMINOSOS, ELABORADOS CON EXPLOSIVOS O SUSTANCIAS SIMILARES.

DAÑOS EN LOS CAMINOS

ARTICULO 88.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA QUINCE (15) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE CAUSARE DAÑO A UN CAMINO PUBLICO O CALLE Y/O EL QUE EN CUALQUIER FORMA AGRAVARE SU MAL ESTADO. LA SANCION PODRA DUPLICARSE, CUANDO LA CONDUCTA DESCRIPTA PRECEDENTEMENTE SE REALICE CON EL PROPOSITO DE COBRAR POR EL PASO O POR CUALQUIER AYUDA QUE LOS TRANSEUNTES O CONDUCTORES NECESITEN PARA FRANQUEAR EL OBSTACULO O PANTANO.

CONDUCCION PELIGROSA

ARTICULO 89.- SE SANCIONARA CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA/EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) AL QUE CONDUJERA VEHICULOS O ANIMALES EN LUGARES POBLADOS/ CON EXCESO DE VELOCIDAD O DE UN MODO QUE IMPORTE PELIGRO / PARA LA SEGURIDAD PUBLICA O CONFIE, TOLERE O CONSIENTA SU/ MANEJO A PERSONAS INEXPERTAS O NO HABILITADAS;
- B) AL QUE AVANZARE ESTANDO EN ROJO EL SAMAFORO CORRESPONDIENTE;
- C) AL QUE IMPIDA EL AVANCE DE AMBULANCIAS, VEHICULOS DE LA / POLICIA, BOMBEROS O CUALQUIER SERVICIO PUBLICO O PRIVADO / DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COMO DE EMERGENCIA, EN CUMPLI- / MIENTO DE LAS MISIONES ESPECIFICAS, SIEMPRE QUE LO HAGAN / MEDIANTE SEÑALES SONORAS, LUMINOSAS O CUALQUIER OTRA QUE / RESULTE INEQUIVOCA;
- D) AL QUE CRUZARE PASO A NIVEL CON BARRERAS BAJAS, LUZ O SEÑAL SONORA POTENTE O VIOLARE SEÑALES FIJAS QUE INDIQUEN / PELIGRO INMINENTE;
- E) A LOS QUE ORGANICEN O PARTICIPEN EN COMPETENCIAS NO AUTORIZADA, DE DESTREZA O VELOCIDAD, CON LA UTILIZACION DE / CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS EN CALLES, RUTAS U OTRA VIA / PUBLICA O ESPACIO DE USO COMUN;
- F) AL QUE CIRCULARE EN SENTIDO INVERSO A LO SEÑALIZADO O SIN/ LUZ O CON FALTA O DEFICIENCIA EN EL SISTEMA DE FRENOS; Y
- G) AL QUE ESTACIONE EN LUGARES PROHIBIDOS Y QUE CAUSE GRAVES/ PERJUICIOS A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O COSAS.

SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, PODRA APLICARSE COMO SANCION / ACCESORIA LA INHABILITACION PARA CONDUCIR POR UN TERMINO DE HASTA CIENTO / OCHENTA (180) DIAS, RETIRANDOSELE EL CARNET RESPECTIVO.

OMISION DE SEÑALES

ARTICULO 90.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES / MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE ABRIERE POZOS, EXCAVACIONES, OBS- / TRUYERE CON MATERIALES O ESCOMBROS O CRUZARE CON CUERDAS, ALAMBRES O CUAL- / QUIER OTRO TIPO DE OBJETO O ELEMENTO, UN CAMINO U OTRO PASAJE DE TRANSITO / PUBLICO Y OMITIERE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR EL PELIGRO PRO- / VENIENTE DE LOS MISMOS.

DESTRUCCION DE SEÑALES

ARTICULO 91.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES / MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE REMOVIERE O INUTILIZARE LAS SEÑALES PUESTAS COMO INDICADORAS DE UNA RUTA O DE LAS PRECAUCIONES O RECAUDOS / PARA SU USO O QUE SEÑALEN UN PELIGRO, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA / UNA INFRACCION MAS GRAVE.

APAGAMIENTO DEL ALUMBRADO

ARTICULO 92.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES / MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE ARBITRARIAMENTE APAGARE EL ALUM- / BRADO PUBLICO.

CONSTRUCCIONES PELIGROSAS

ARTICULO 93.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES / MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE, NO OBSTANTE EL REQUERIMIENTO EX- / PRESO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESCUIDE O DELIBERADAMENTE POSTERGUE LA / DEMOLICION O REPARACION DE CONSTRUCCIONES QUE AMENACEN RUINAS, CON PELIGRO / PARA LA SEGURIDAD PUBLICA.

TITULO VI DE LA PRESERVACION Y PROTECCION

DEL MEDIO AMBIENTE

AGUAS

ARTICULO 94.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES / MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL EL QUE VARIARE EL REGIMEN, NATURALEZA, USO O CALIDAD DE LAS AGUAS O ALTERASE CAUCES NATURALES O ARTIFICIALES, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL ORGANISMO PERTINENTE. NO QUEDARA EXCEPTUADO AUN CON / AUTORIZACION SI CON ELLO SE PERJUDICASE LA SALUD PUBLICA, SE CAUSARE DAÑO A LA COMUNIDAD O AL SISTEMA ECOLOGICO, EN CUYO CASO SERA SANCIONADO CON / ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL.

ARTICULO 95.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES/ MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE VERTIERE O EMITIERE CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO QUE PUEDA DEGRADAR O CONTAMINAR LOS/ RECURSOS NATURALES, EN ESPECIAL LOS HIDRICOS, O AL MEDIO / AMBIENTE, CAUSANDO DAÑO O PONIENDO EN PELIGRO LA SALUD HUMANA, LA FLORA O LA FAUNA;
- B) EL QUE QUEMARE NEUMATICOS O ELEMENTOS QUE CONTENGAN COMO / COMPONENTES EL CAUCHO U OTRAS SUSTANCIAS, QUE POR EL RESULTADO DE LA COMBUSTION EMITIEREN GASES, HUMOS Y PARTICULAS QUE DEGRADEN Y CONTAMINEN EL AIRE, NOCIVO PARA LA SALUD DE LA POBLACION.

PROHIBICION DE FUMAR

ARTICULO 95 BIS.- SERA SANCIONADA CON MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES MINIMA, VITAL Y MOVIL O PENA SUSTITUTIVA, TODA PERSONA QUE FUMARE EN LOS LUGARES PROHIBIDOS POR / LA NORMATIVA VIGENTE.

ASIMISMO, SARA SANCIONADO CON MULTA DE HASTA CINCO REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE EXPENDA PRODUCTOS DESTINADOS A FUMAR, A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD.

SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTICULO 96.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA OCHO (8) REMUNERACIONES / MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE, SIN ESTAR COMPRENDIDO EN LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL INFRINJA LOS REGLAMENTOS SOBRE LA ELABORACION, TENENCIA, CUSTODIA O TRANSPORTE DE MATERIAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES O CORROSIVAS O PRODUCTOS QUIMICOS QUE PUEDAN CAUSAR ESTRAGOS O DAÑOS AL MEDIO / AMBIENTE.

FLORA

ARTICULO 97.- QUEDARA SOMETIDO A LA COMPETENCIA DEL PRESENTE CODIGO DE FALTAS Y LE SERA APLICADO ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O / MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO, DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, TODA PERSONA QUE POR ACCION U OMISION, DESTRUYERE O / DEPREDARE LA FLORA SILVESTRE EN SU FUNCION NATURAL DENTRO DEL ECOSISTEMA, / EN LO CONCERNIENTE A: APROVECHAMIENTO RACIONAL, TENENCIA, TRANSITO, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EJEMPLARES, / PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE LAS ESPECIES NATURALES AUTOCTONAS. NO QUEDARA EXCEPTUADO AUN CON AUTORIZACION DEL ORGANISMO COMPETENTE, SI CON ELLO SE / PRODUJERA DEPREDACION, EN CUYO CASO EL ARRESTO NO SERA REDIMIBLE CON MULTA. EN CASO DE REINCIDENCIA EL ARRESTO NO SERA REDIMIBLE POR MULTA NI SUCEPTIBLE DE EJECUCION CONDICIONAL.

QUEMA DE VEGETACION

ARTICULO 98.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS, O / MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, TODA PERSONA QUE PRODUJERE, PROVOCARE

O FAVORECIERE UN INCENDIO, QUEDANDO PROHIBIDA EN TODA LA PROVINCIA LA QUEMA INTENCIONAL DE VEGETACION, CUALQUIERA SEA SU TIPO Y MOTIVO, SIN LA PREVIA / AUTORIZACION DEL ORGANISMO COMPETENTE.

MONUMENTOS NATURALES

ARTICULO 99.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA VEINTE (20) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE POR CUALQUIER MEDIO CAUSE DAÑO, PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS MONUMENTOS NATURALES, LOS REMOVIESE O LOS SACARE DE SU MEDIO AMBIENTE NATURAL.

SON MONUMENTOS NATURALES, LOS SITIOS, CUERPOS CELESTES AMBIENTES NATURALES Y YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS Y PALEONTOLOGICOS DE RELEVANTE Y SINGULAR IMPORTANCIA CIENTIFICA, ESTETICA O CULTURAL, DECLARADOS COMO TALES POR LEY, A LOS CUALES SE LES ACUERDA PROTECCION ABSOLUTA. SON INVOLABLES, NO PUDIENDO REALIZARSE EN ELLOS Y/O CON ELLOS ACTIVIDAD HUMANA ALGUNA CON EXCEPCION DE VISITAS GUIADAS QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD ABSOLUTA, INSPECCIONES OFICIALES O INVESTIGACIONES CIENTIFICAS PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD Y LO NECESARIO PARA SU RESGUARDO.

ESPACIOS VERDES

ARTICULO 100.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA VEINTE (20) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE ALTERE DE CUALQUIER MANERA LOS ESPACIOS VERDES O CONSTRUYA EN ELLOS O LOS DESTRUYA SIN LA AUTORIZACION DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. NO QUEDARA EXCEPTUADO AUN CON AUTORIZACION DEL ORGANISMO COMPETENTE, SI CON ELLO PRODUJERA UN GRAVE DAÑO A LOS ESPACIOS DESTINADOS A ESE EFECTO. EN LOS CASOS DE AUTORIZACION, LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS DEBERAN RESARCIR AL AMBIENTE CON LA ASIGNACION DE OTROS ESPACIOS VERDES Y/O FORESTACION O REFORESTACION SEGUN CORRESPONDA AL CASO.

SE IMPONDRA IDENTICA SANCION, A LAS PERSONAS QUE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO DE APLICACION, ARRANCARE O DE CUALQUIER OTRO MODO DANARE LOS ARBOLES PLANTADOS EN PLAZAS, SITIOS, CALLES Y AVENIDAS PUBLICAS.

EL JUEZ PODRA ORDENAR LA DEMOLICION DE LAS OBRAS REALIZADAS, Y EN LO POSIBLE LA REPOSICION DEL PREDIO A SU ESTADO ANTERIOR. ESTA DECISION SERA INAPELABLE.

FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 101.- SERA SANCIONADA CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, TODA PERSONA QUE:

- A) CAPTURARE, CAZARE, COMERCIALIZARE O TRANSPORTARE ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE Y QUE SE HALLEN CATALOGADOS COMO "ESPECIALMENTE PROTEGIDOS" POR LEYES O DISPOSICIONES NACIONALES O PROVINCIALES;
- B) CAZARE Y/O PESCAR EN ZONAS DECLARADAS COMO "ESPECIALMENTE PROTEGIDAS", POR DISPOSICION DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE LA PROVINCIA;
- C) CAZARE, CAPTURARE Y/O PESCAR CON MEDIOS NOTORIAMENTE PERJUDICIALES PARA LA FAUNA Y/O EL MEDIO AMBIENTE, ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA PROVINCIA;
- D) CAZARE ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE CUYA CAPTURA O COMERCIALIZACION ESTEN PROHIBIDAS, O EN CANTIDAD QUE EXCEDAN A LAS AUTORIZADAS PARA SU CAPTURA; Y
- E) COMO PROPIETARIO, ENCARGADO O CAPATAZ AUTORIZARE, PERMITIERE O CONSINTIERE LA CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DEL ORGANISMO COMPETENTE.

ARTICULO 102.- SERA SANCIONADA CON ARRESTO DE HASTA CIEN (100) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA TREINTA (30) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, TODA PERSONA QUE CACE, CAPTURE, COMERCIALICE O TRANSPORTE ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE, DE MANERA TAL QUE, PUEDA PRODUCIR CON SU ACCION UN HECHO CALIFICADO COMO DEPREDACION, O CON LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS EN EL ARTICULO 101 INCISOS A), C) Y D) SE CAUSARE GRAVE DAÑO. EL ARRESTO NO SERA REDIMIBLE POR MULTA NI SUSCEPTIBLE DE EJECUCION /

CONDICIONAL.

SE PROCEDERA AL DECOMISO DE LOS ELEMENTOS UTILIZADOS Y DE /
LOS ANIMALES SECUESTRADOS.

SI LA INFRACCION FUERE COMETIDA POR PERSONA ASOCIADA A INS-/
TITUCION DEPORTIVA DE CAZA O PESCA, PUBLICA O PRIVADA, ACCESORIAMENTE PODRA
IMPONERSELE INHABILITACION DE HASTA DOS (2) AÑOS PARA REALIZAR ESAS PRACTI-
CAS DEPORTIVAS Y PARTICIPAR EN CUALQUIER CONCURSO, DEBIENDO COMUNICARSE /
DICHA INHABILITACION A LAS INSTITUCIONES PERTINENTES.

TITULO VII
FALTAS CONTRA EL EJERCICIO
REGULAR DEL DEPORTE

INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES

ARTICULO 103.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA CUARENTA Y CINCO /
(45) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10)
REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS EMPRESARIOS Y DIRECTO-
RES DE ENTIDADES DEPORTIVAS QUE EN LA REALIZACION DE SUS ESPECTACULOS NO /
CUMPLIEREN ESTRICTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES.

SUSTITUCION SIN CAUSA

ARTICULO 104.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIO-
NES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS EMPRESARIOS Y DIRECTORES DE ENTI-
DADES DEPORTIVAS CUANDO EN UN MATCH O JUSTA; SUSTITUYAN A LOS ATLETAS O JU-
GADORES QUE POR SU RENOMBRE PUEDAN DETERMINAR LA ASISTENCIA DEL PUBLICO, /
SIN HACERLO SABER CON ANTELACION AUNQUE EXISTAN CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFI-
CADAS.

INASISTENCIA SIN CAUSA

ARTICULO 105.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIO-
NES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS DIRECTORES, EMPRESARIOS, JUECES /
ARBITROS O PARTICIPANTES QUE, POR SU INASISTENCIA SIN RAZON JUSTIFICADA, /
MALOGRAREN LA REALIZACION DE UN ESPECTACULO DEPORTIVO O HAGAN IMPOSIBLE SU/
CONTINUACION.

DESORDENES DEPORTIVOS

ARTICULO 106.- SERAN SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45)/
DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) RE-/
MUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE CONTROLARE EL INGRESO DEL PUBLICO Y NO ENTREGARE A
LOS CONCURRENTES EL TALON QUE ACREDITE SU LEGITIMO INGRE-
SO, O PERMITIERE EL ACCESO SIN EXHIBICION DEL ELEMENTO /
HABILITANTE, SALVO AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DEL OR-/
GANIZADOR DEL ESPECTACULO;
- B) EL QUE PERTURBARE EL ORDEN DE LAS FILAS FORMADAS PARA LA/
ADQUISICION DE ENTRADAS, INGRESO O EGRESO DEL LUGAR DONDE
SE DESARROLLARE EL ESPECTACULO DEPORTIVO O NO RESPETARE /
EL VALLADO PERIMETRAL PARA EL CONTROL;
- C) EL ENCARGADO DE VENTAS DE ENTRADAS, QUE NO OFRECIERE MA-/
NIFIESTAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS LOCALIDADES DISPONI- /
BLES, O LAS VENDIERE EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS DA-/
DAS A CONOCER POR EL ORGANIZADOR DEL ESPECTACULO, Y EL /
QUE LA REVENDIERE DE UN MODO QUE DE MOTIVO A DESORDEN, /
AGLOMERACIONES O INCIDENTES;
- D) EL CONCURRENTES QUE SIN ESTAR AUTORIZADO REGLAMENTARIAMEN-
TE, INGRESARE AL CAMPO DE JUEGO, VESTUARIOS O CUALQUIER /
OTRO LUGAR, RESERVADO A LOS PARTICIPANTES DEL ESPECTACULO
DEPORTIVO Y EL QUE AFECTARE O TURBARE EL NORMAL DESARRO-/
LLO DE UN ESPECTACULO DEPORTIVO;
- E) EL QUE, POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA ACCEDER O ACCEDA A /
UN SECTOR DIFERENTE AL QUE LE CORRESPONDE, CONFORME A LA/
INDOLE DE LA ENTRADA ADQUIRIDA, O INGRESE A UN LUGAR DIS-

- TINTA AL QUE FUERA DETERMINADO PARA EL, POR LA ORGANIZACION DEL EVENTO O LA AUTORIDAD PUBLICA COMPETENTE;
- F) EL QUE NO ACATARE LA INDICACION EMANADA DE LA AUTORIDAD / PUBLICA COMPETENTE, TENDIENTE A MANTENER EL ORDEN Y ORGANIZACION DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD;
- G) LOS QUE, CON EL PROPOSITO DE PROVOCAR A LOS SIMPATIZANTES DEL EQUIPO CONTRARIO, LLEVASEN CONSIGO O EXHIBIEREN BANDERAS O TROFEOS DE CLUBES, QUE CORRESPONDAN A OTRA DIVISA QUE NO SEA LA PROPIA, O A QUIENES CON IGUAL FIN LAS GUARDAREN EN UN ESTADIO O PERMITAN HACERLO;
- H) EL QUE MEDIANTE CARTELES, MEGAFONOS, ALTAVOCES, EMISORAS / O CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION MASIVA INCITARE A LA VIOLENCIA;
- I) EL QUE LLEVARE CONSIGO ARTIFICIOS PIROTECNICOS. SI LOS / OBJETOS FUERAN ENCENDIDOS Y/O ARROJADOS, SE APLICARA AL / INFRACTOR EL MAXIMO DE LA SANCION ESTABLECIDA;
- J) EL QUE POR CUALQUIER MEDIO CREE EL PELIGRO DE UNA AGLOMERACION O AVALANCHA;
- K) EL QUE INTENCIONALMENTE MODIFIQUE SU APARIENCIA O DE / CUALQUIER FORMA IMPIDA O DIFICULTE SU IDENTIFICACION;
- L) EL QUE ARROJARE LIQUIDOS, PAPELES ENCENDIDOS, OBJETOS O / SUBSTANCIAS QUE PUDIEREN CAUSAR DAÑO O MOLESTIAS A TERCEROS;
- M) EL QUE FORMARE PARTE DE UN GRUPO DE TRES (3), O MAS PERSONAS, POR EL SOLO HECHO DE FORMAR PARTE DEL MISMO, CUANDO EN FORMA OCASIONAL O PERMANENTE PROVOQUEN DESORDENES, / INSULTEN O AMENACEN A TERCEROS;
- N) EL QUE DE CUALQUIER MODO PARTICIPARE EN UNA RIÑA;
- Ñ) EL DEPORTISTA, DIRIGIENTE, PERIODISTA, PROTAGONISTA U ORGANIZADOR DE UN EVENTO DEPORTIVO, QUE CON SUS EXPRESIONES, ADEMANES O PROCEDERES, OCASIONE ALTERACIONES DEL ORDEN PUBLICO O INCITARE A ELLO;
- O) EL QUE INTRODUCIERE, TUVIERE EN SU PODER, GUARDARE O PORTARE ARMAS BLANCAS O ELEMENTOS INEQUIVOCAMENTE DESTINADOS A EJERCER VIOLENCIA O AGREDIR Y, DE IGUAL MANERA LOS DIRIGENTES, MIEMBROS DE COMISIONES DIRECTIVAS O SUBCOMISIONES, LOS EMPLEADOS Y DEMAS DEPENDIENTES DE ENTIDADES DEPORTIVAS O CONTRATADOS POR CUALQUIER TITULO POR ESTAS ULTIMAS, LOS CONCESIONARIOS Y SUS DEPENDIENTES QUE CONSINTIEREN QUE SE GUARDE EN EL ESTADIO DEPORTIVO O EN SUS DEPENDENCIAS, DICHS ELEMENTOS CON MOTIVO O EN OCASION DE UN ESPECTACULO DEPORTIVO, SEA EN EL AMBITO DE CONCURRENCIA PUBLICA EN QUE SE REALIZARE O EN SUS INMEDIACIONES, / ANTES, DURANTE O DESPUES DE EL;
- P) EL VENDEDOR AMBULANTE QUE EXPENDIERE O SUMINISTRE BEBIDAS O ALIMENTOS EN BOTELLAS U OTROS RECIPIENTES, QUE POR SU / CARACTERISTICAS PUDIERAN SER UTILIZADOS COMO ELEMENTOS DE AGRESION;
- Q) EL CONCURRENTE QUE INGRESARE AL ESTADIO CON BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- R) LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE SUMINISTRAREN EN FORMA ESTABLE O CIRCUNSTANCIAL, BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE UN RADIO DE TRECIENTOS (300) METROS ALREDEDOR DEL ESTADIO DEPORTIVO DONDE SE DESARROLLARE EL EVENTO, EN EL INTERIOR DEL MISMO O EN DEPENDENCIAS ANEXAS, ENTRE CUATRO (4) HORAS PREVIAS A LA INICIACION Y DOS (2) HORAS DESPUES DE LA FINALIZACION; Y
- S) EL QUE INSTIGARE, PROMOVIERE O FACILITARE LA COMISION DE UNA FALTA DE LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPITULO.

ESPECTACULOS PELIGROSOS

ARTICULO 107.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS QUE ORGANICEN ESPECTACULOS DE RIESGO EXTRAORDINARIOS, QUE COMPORTEN CUALQUIER PELIGRO POR LA PROPIA NATURALEZA DEL JUEGO O DEL DEPORTE, O LO PERMITAN, CON LA PARTICIPACION DE PERSONAS QUE, POR SU ACTUACION ANTERIOR CONOCIDA O POR SU FALTA DE PRE-

PARACION TECNICA, NO OFREZCAN LA SUFICIENTE SEGURIDAD DE DESTREZA.

AGRESION DEPORTIVA

ARTICULO 108.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOCE (12) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS QUE POR VIA DE HECHO QUE NO /
CONSTITUYA DELITO, AGREDIEREN UN ARBITRO O JUEZ DEPORTIVO, UN JUGADOR O /
CUALQUIER OTRO PARTICIPANTE EN EJERCICIO DEPORTIVO.

GOLPES PELIGROS

ARTICULO 109.- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45)
DIAS O MULTA EQUIVALENTE DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES /
MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS QUE INTENCIONALMENTE VIOLAREN LAS RE-
GLAS DEL JUEGO CON GOLPES PELIGROSOS QUE COLOCAREN EN INFERIORIDAD DE CON- /
DICIONES A ALGUNOS DE LOS CONTENDIENTES, Y QUE NO IMPORTAN UNA SANCION MA- /
MAYOR.

FRAUDE DEPORTIVO

ARTICULO 110 .- SERAN SANCIONADOS CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNE- /
RACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LOS QUE PROPICIEN, CONCIERTEN O /
TOLEREN ESTIPULACIONES FRAUDULENTAS ENTRE LOS PARTICIPANTES DE UN MATCH O /
JUSTA.

LA SANCION SE EXTENDERA A LOS ATLETAS, JUGADORES Y ARBITROS
QUE SE PRESTEN AL FRAUDE.

TITULO VIII FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

ARTICULO 111.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45) /
DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) RE- /
MUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE APEDREE, MANCHE O DETERIORE ESCULTURAS, RELIEVES O
PINTURAS O CAUSE UN AGRAVIO Y/O PERJUICIO CUALQUIERA A /
LAS CALLES, PARQUES, JARDINES O PASEOS, EN EL ALUMBRADO, /
O EN OBJETOS DE ORNATOS DE PUBLICA UTILIDAD O RECREO, AUN
CUANDO PERTENECIERAN A PARTICULARES;
- B) EL QUE ENSUCIE, RAYE O CAUSE CUALQUIER DEPREDAION A UN /
AUTOMOVIL U OTRA CLASE DE VEHICULOS ESTACIONADO EN LA VIA
PUBLICA O EN PUERTAS, VENTANAS, ESCAPARATES, TOLDOS, TA- /
BLEROS, MUESTRAS O CHAPAS DE CASAS DE COMERCIO O PARTICU-
LARES; Y
- C) EL QUE EN LUGARES PUBLICOS, EN LOS PUENTES, MONUMENTOS O /
PAREDES DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS O DE LAS CASAS PARTICU-
LARES FIJE CARTELES O ESTAMPAS O ESCRIBA O DIBUJE CUAL- /
QUIER ANUNCIO, LEYENDAS O EXPRESIONES, SIN LICENCIA DE LA
AUTORIDAD O DEL DUEÑO EN SU CASO.
- D) LA SANCION SERA DUPLICADA SIEMPRE QUE EL DETERIORO, LA /
AVERIA O LOS DAÑOS NO CONSTITUYEREN DELITO, Y DICHOS AC- /
TOS REPERCUTIEREN DE MANERA PERJUDICIAL, DIRECTA O INDI- /
RECTAMENTE, EN EL SISTEMA DE DEFENSAS CONTRA INUNDACIONES
EN SUS TERRAPLENES O TALUDES, BOMBAS DE DESAGUE, ELEMEN- /
TOS ELECTRICOS O CUALQUIER OTRO DSTINADO A TAL FIN.

POSESIONES INJUSTIFICADAS

ARTICULO 112.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE HABIENDO SIDO CONDENADO O RE- /
GISTRARE ANTECEDENTES POR DELITO CONTRA LA PROPIEDAD, SEA TOMADO EN POSE- /
SION DE LLAVES ALTERADAS O CONTRAHECHAS, O BIEN DE LLAVES GENUINAS O DE /
INSTRUMENTOS APTOS PARA ABRIR O FORZAR CERRADURAS O SUPRIMIR O VIOLAR ELE- /
MENTOS DE SEGURIDAD.

APERTURA ARBITRARIA

DE LUGARES

ARTICULO 113.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA / DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL O / ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS, EL QUE EJERCIENDO LA PROFESION DE CERRAJERO U OTRO OFICIO SEMEJANTE ABRA CERRADURAS U OTROS DISPOSITIVOS ANALOGOS, / PUESTOS PARA DEFENSA DE UN LUGAR O DE UN OBJETO, A PEDIDO DE QUIEN NO SEA / CONOCIDO SUYO, COMO PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DEL LUGAR O DEL OBJETO, O NO ACREDITE SUFICIENTEMENTE SU CALIDAD DE PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO O AUTORIZADO JUDICIALMENTE.

VENTA DE GANZUAS

ARTICULO 114.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA / EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL CERRAJERO QUE VENDA O ENTREGUE A CUALQUIERA GANZUAS U OTROS ELEMENTOS APTOS PARA FORZAR CERRADURAS.

OMISION DE DENUNCIAS

ARTICULO 115.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O / MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE HABIENDO RECIBIDO DINERO O ADQUIRIDO O DE CUALQUIER OTRO MODO, OBTENIDO COSAS PROVENIENTES DE DELITO, / SIN CONOCER SU PROCEDENCIA Y OMITIENDO DESPUES DE HABERLA CONOCIDO, DAR INMEDIATO AVISO A LA AUTORIDAD.

PESAS, MEDIDAS Y CONTROLES FALSOS

ARTICULO 116.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O / MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA QUINCE (15) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL CODIGO PENAL:

- A) EL QUE EN SU CASA DE COMERCIO, ALMACEN O TALLER, TENGA / PESAS O MEDIDAS FALSAS O DISTINTAS DE LA QUE LAS LEYES U ORDENANZAS PRESCRIBAN;
- B) EL COMERCIANTE O VENDEDOR, DUEÑO DE BAR, CAFE O LOCAL DE / ESPECTACULOS QUE SE VALGA DE APARATOS AUTOMATICOS PARA LA VENTA DE SUS ARTICULOS, BEBIDAS O ENTRADAS QUE ALTEREN SU FUNCIONAMIENTO CON PERJUICIO PARA EL PUBLICO Y LOS CONTADORES DE TAXIMETROS U OTROS CONTADORES MECANICOS, ELECTRICOS O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE VALGAN DEL MISMO / PROCEDIMIENTO PARA AUMENTAR SU GANANCIAS; Y
- C) EL COMERCIANTE O VENDEDOR QUE EN SU ESTABLECIMIENTO O DEPENDENCIA TUBIERA O EXPEDIERA A SABIENDAS SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, GENEROS O CUALQUIER MERCADERIA DE LA QUE DEBAN CONTARSE, PESARSE O MEDIRSE EN VASIJAS, PAQUETES O DE / OTRO MODO PREPARADAS QUE NO TENGAN EL PESO, LA MEDIDA, LA CANTIDAD O LA CALIDAD QUE CORRESPONDA.

INTROMISION INDEBIDA

ARTICULO 117.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA / EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE ENTRARE EN UN PREDIO URBANO O RURAL, / MURADO O CERCADO, SIN PERMISO DEL DUEÑO.

ARTICULO 118.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O / MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE POR CUALQUIER / MOTIVO O PRETEXTO ATRAVESARE PLANTIOS O SEMBRADOS QUE SE DAÑAREN CON EL TRANSITO.

INVASION DE GANADO

ARTICULO 119.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA QUINCE (15) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA TRES (3) REMUNERACIONES /

MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL DUEÑO DEL GANADO MAYOR O MENOR CUANDO, POR SU PROPIO ABANDONO O POR CULPA DE LOS ENCARGADOS DE SU CUSTODIA, ENTRARE EN HEREDAD AJENA, ALAMBRADA O CERCADA, Y CAUSARE DAÑO.

ABANDONO MALICIOSO
DE SERVICIO

ARTICULO 120.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA/EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL CONDUCTOR DE VEHICULO DE ALQUILER O / TRANSPORTE, QUE ABANDONE UN PASAJERO, O SE NEGARE A CONTINUAR UN SERVICIO, / CUANDO NO HAYA OCURRIDO UN ACCIDENTE O NO MEDIE UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR / QUE LO IMPIDA.

NO PAGAR EL TRANSPORTE

ARTICULO 121.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA/EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE UTILICE UN MEDIO DE LOCOMOCION DE ALQUILER Y NO PAGUE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, CUALQUIERA FUERE EL RECORRIDO Y LA JUSTIFICACION QUE DIERE.

NO PAGAR LA CONSUMICION

ARTICULO 122.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA/EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE EN UN COMEDOR, PENSION O LUGAR SIMILAR SE HAGA SERVIR ALIMENTOS Y NO LOS ABONE.

TITULO IX
FALTAS CONTRA LA
SOLIDARIDAD Y LA PIEDAD

ARTICULO 123.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA/EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE DE INDICACIONES FALSAS QUE PUEDAN / ACARREAR UN PELIGRO PARA UNA PERSONA EXTRAVIADA O QUE DESCONOZCA EL LUGAR.

CRUELDAD CON LOS ANIMALES

ARTICULO 124.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA / SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL O / ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS, EL QUE COMETIERE UN ACTO DE CRUELDAD / CONTRA UN ANIMAL O SIN NECESIDAD LO MALTRATARE O LE IMPELIERE A FATIGAS MANIFIESTAMENTE EXCESIVAS.

SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTICULO 125.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45) / DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA OCHO REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL DUEÑO DE UN ANIMAL QUE SE EN- / CONTRARE EN UN ESTADO DE SUFRIMIENTO INNECESARIO, EN VIRTUD DE HERIDAS U / OTRAS CIRCUNSTANCIAS, Y QUE NO TOMARE LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA SU CURACION.

EN CASO DE NO CONOCERSE EL DUEÑO O ESTE SE NEGARE, EL JUEZ, / PREVIO INFORME DEL MEDICO VETERINARIO INTERVINIENTE QUE ASI LO ACONSEJE, / PODRA ORDENAR EL SACRIFICIO DEL ANIMAL.

HIPNOTISMO PELIGROSO

ARTICULO 126.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O / MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE CON PELIGRO PARA LAS PERSONAS/ COLOQUE A ALGUNA CON SU CONSENTIMIENTO EN ESTADO NARCOTICO O HIPNOTICO, O / REALICE CON ELLA UN TRATAMIENTO QUE SUPRIMA LA CONCIENCIA O LA VOLUNTAD.

VENTAS PROHIBIDAS

ARTICULO 127.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA SEIS (6) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL FARMACEUTICO O DROGUERO QUE VENDA/ SIN RECETA O PRESCRIPCION MEDICA, SUBSTANCIAS, DROGAS O PREPARADOS ESPECIFICOS NO AUTORIZADOS COMO DE VENTA LIBRE.

SUBSTANCIAS NOCIVAS
PARA MENORES

ARTICULO 128.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA NOVENTA (90) DIAS O /
MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA VEINTE (20) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE SIENDO AUTORIZADO PARA LA / VENTA O COMERCIO MEDICINAL, ENTREGARE A PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO (18)/ SUBSTANCIAS VENENOSAS, PEGAMENTOS O ADHESIVOS QUE CONTENGAN TOLUENO EN SU / COMPOSICION O ESTUPEFACIENTES, AUNQUE SEA CON RECETA MEDICA.

TITULO X
FALTAS DE IMPRENTA

ARTICULO 129.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA DIEZ (10) DIAS O MULTA/
EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DOS (2) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL QUE IMPRIMA, HAGA IMPRIMIR, CIRCULE O FIJE PUBLICACIONES, VOLANTES, PANFLETOS O AVISOS SIN PIE DE IMPRENTA, O QUE / EXPRESEN UNO FALSO. LA MISMA PENA SE IMPONDRA AL EDITOR RESPONSABLE Y AL / AUTOR SI FUERE HALLADO.

TITULO XI
FALTAS DURANTE LAS
FIESTAS DE CARNAVAL

ARROJAMIENTO DE AGUA Y OBJETOS

ARTICULO 130.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA VEINTE (20) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CUATRO (4) REMUNERACIONES MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL EL QUE ARROJARE AGUA O CUALQUIER OTRO/ LIQUIDO O CUALQUIER OBJETO A LOS TRANSEUNTES, VEHICULOS O DIFRAZADOS, SIN / EXISTIR EXPRESO CONSENTIMIENTO MUTUO, SALVO LAS FLORES, PAPEL PICADO, SERPENTINA Y SIMILARES.

EN LA MISMA SANCION INCURRIRAN LOS QUE VENDIEREN LIQUIDOS U/ OBJETOS Y TODO OTRO ELEMENTO QUE PERJUDIQUE LA SALUD.

ACCESORIAMENTE SERA PROCEDENTE EL DECOMISO.

LIBRO III
DEL PROCEDIMIENTO

CITACION DE COMPARENDO

ARTICULO 131.- EL FUNCIONARIO POLICIAL ENCARGADO DEL ORDEN QUE TOMARE CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UNA FALTA, PREVIA ACREDITACION DE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR, LO CITARA PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS POSTERIORES AL HECHO ANTE LA / UNIDAD POLICIAL RESPECTIVA Y COMUNICARA DE INMEDIATO AL JUEZ COMPETENTE.

ARTICULO 132.- EL EMPLAZAMIENTO SE HARA ENTREGANDOLE AL AUTOR LA CITACION / CORRESPONDIENTE Y RESERVANDOSE EL ORIGINAL A LOS EFECTOS DE/ DE SU INCORPORACION AL EXPEDIENTE. SI SE NEGARE A SUSCRIBIRLO, NO SUPIERA / HACERLO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO NO FUERA FACTIBLE OBTENERLA, BASTARA / QUE ASI LO CONSIGNE EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE.

DETENCION PREVENTIVA

ARTICULO 133.- LA POLICIA PODRA PROCEDER A LA DETENCION PREVENTIVA DEL SINDICADO COMO AUTOR, UNICAMENTE EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL / ARTICULO 134, SI NO SE DIERAN ESAS CIRCUNSTANCIAS EL PROCEDIMIENTO SE AJUSTARA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 131. EL JUEZ DE FALTAS PODRA MANTENER O / DECRETAR LA DETENCION PREVENTIVA POR UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE TRES (3) / DIAS DESDE QUE ESTA A SU DISPOSICION O DETERMINAR SU LIBERTAD ANTICIPADA, / EN CUYO CASO SE LO EMPLAZARA PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL.

CAUSAS DE LA DETENCION
PREVENTIVA

ARTICULO 134.- LA DETENCION PREVENTIVA SERA PROCEDENTE:

- A) SI FUERE SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA;
- B) EN CASO DE QUE EXISTAN MOTIVOS FUNDADOS PARA SUPONER QUE/ EL PRESUNTO INFRAC- / TOR INTENTARA ELUDIR LA ACCION DE LA / JUSTICIA O NO TUVIERE DOMICILIO CONOCIDO DENTRO O FUERA / DE LA PROVINCIA, LA DETENCION PREVENTIVA SE EXTENDERA / HASTA EL MOMENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA, LO QUE DE- / BERA HACERSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS;
- C) SI TIENE OBJETOS O PRESENTA RASTROS QUE HAGAN PRESUMIR / VEHEMENTAMENTE QUE ACABA DE PARTICIPAR EN LA COMISION DE/ UNA FALTA;
- D) EN RAZON DEL ESTADO O LA CONDICION DEL PRESUNTO INFRAC- / TOR; Y
- E) EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 131, SI SE CONTI- / NUARE EN LA COMISION DE LA MISMA U OTRA FALTA.

FORMACION DEL EXPEDIENTE

ARTICULO 135.- EN TODOS LOS CASOS SE LABRARA UN ACTA FIRMADA POR EL FUNCIO- NARIO POLICIAL QUE HAYA INTERVENIDO Y POR LOS INTERESADOS SI QUISIEREN, SERA ELEVADA AL JUEZ DE FALTAS, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24)/ HORAS DE REDACTADA, CON LOS EFECTOS SECUESTRADOS, QUEDANDO ESTOS Y EL IMPU- TADO A DISPOSICION DEL JUEZ.

EL ACTA DEBERA CONTENER:

- A) EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA COMISION DEL HECHO;
- B) LA NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIA DEL MISMO;
- C) EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL IMPUTADO Y DE LA VICTIMA O DAM- NIFICADO POR LA FALTA;
- D) EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS QUE HUBIEREN PRE- / SENCIAO EL HECHO;
- E) LA DISPOSICION LEGAL PRESUNTIVAMENTE INFRINGIDA;
- F) EL NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES;
- G) LA DESIGNACION DEL DEFENSOR, SI EJERCITARE ESTE DERECHO;
- H) EL EMPLAZAMIENTO PARA QUE EL IMPUTADO COMPAREZCA ANTE EL/ JUEZ DE FALTAS, CUANDO ESTE LO CITE; Y
- I) POR INFRACCION AL ARTICULO 80 DE ESTE CODIGO, LA AUTORI- / DAD POLICIAL DEBERA CONFECCIONAR UN ACTA DE CONSTATAACION/ SOBRE CANTIDAD DE ANIMALES Y SUS CARACTERISTICAS, INDICA- CION DE MARCAS Y/O SEÑAL CON SU DISEÑO Y TIEMPO DE EXIS- / TENCIA DE CADA ANIMAL, FIRMADA POR LA AUTORIDAD POLICIAL/ INTERVINIENTE Y POR EL O LOS DUEÑOS O ENCARGADOS, TESTI- / GOS SI LO HUBIERE Y SE PROCEDERA A ENCERRAR LOS ANIMALES/ SECUESTRADOS Y/O DEPOSITO DE LOS MISMOS A CARGO DEL CUI- / DADOR O PROPIETARIO CON LA DEBIDA CONSTANCIA, DANDO INME- DIATA INTERVENCION AL JUEZ DE FALTAS O DE PAZ QUE POR JU- RISDICCION CORRESPONDA.

ARTICULO 136.- EN LOS CASOS DE LAS FALTAS PREVISTAS EN EL TITULO VI DEL LI- BRO II DE ESTE CODIGO, PODRAN ACTUAR PREVENCIONALMENTE LAS / AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. EN TAL CIRCUNSTANCIAS LAS ACTUA- / CIONES QUE LABRAREN TENDRAN EL MISMO VALOR, SIEMPRE QUE REUNIEREN LOS RE- / QUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR

SECUESTROS

ARTICULO 137.- LA POLICIA PROCEDERA AL SECUESTRO DE TODO LOS INSTRUMENTOS, / OBJETOS, COSAS, VALORES O DINERO CON QUE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCION O QUE SIRVIEREN PARA SU COMPROBACION, Y LOS PONDRÁ A DISPOSICION DEL JUEZ COMPETENTE.

ALLANAMIENTO

ARTICULO 138.- SI PARA LA COMPROBACION DE UNA FALTA FUERE NECESARIO ALLANAR UN DOMICILIO LA POLICIA PODRA HACERLO MEDIANTE ORDEN ESCRITA

DEL JUEZ DE FALTAS COMPETENTE SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO/ DE PROCEDIMIENTO PENAL. LA ORDEN DEBERA SER MOTIVADA Y ESPECIAL PARA CADA / CASO DEBIENDO OBSERVARSE SIEMPRE EN SU EXPEDICION Y CUMPLIMIENTO, LAS PRES- CRIPCIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION PROVINCIAL 1957-1994 Y EL CODIGO / DE PROCEDIMIENTO PENAL. TODOS LOS DIAS Y HORAS SON HABLES PARA QUE LOS / JUECES REQUERIDOS EXPIDAN LAS ORDENES DE ALLANAMIENTO.

EL JUICIO

ARTICULO 139.- EL JUICIO SERÁ PÚBLICO Y EL PROCEDIMIENTO SUMARIO. EL JUEZ / DARÁ A CONOCER AL AUTOR EL O LOS HECHOS Y LOS ELEMENTOS DE / PRUEBA SI LOS HUBIERE, INVITÁNDOLO A QUE HAGA SU DEFENSA, PUDIENDO ESTE AB- STENERSE DE PRESTAR DECLARACIÓN SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE PRESUNCIÓN EN SU / CONTRA.

EN LA MISMA OPORTUNIDAD, DEBERÁ HACER SABER A LA VÍCTIMA O / DAMNIFICADO POR LA FALTA DE LA EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO INICIADO, / SIEMPRE QUE SUS DATOS RESULTEN DE LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA O DEL ACTA / LABRADA EN OCASIÓN DE LA FALTA, A EFECTOS DE QUE HAGA VALER EL DERECHO QUE / QUE LE COMPETE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 BIS DE ESTE CÓDIGO.

LA DEFENSA

ARTICULO 140.- EL PRESUNTO INFRACTOR PODRA DEFENDERSE POR SI O POR EL DE- / FENSOR OFICIAL O PARTICULAR QUE DESIGNE. EN ESTE ULTIMO CASO / LA DESIGNACION DEBERA RECAER EN UN ABOGADO O PROCURADOR DE LA MATRICULA.

LA DEFENSA SERA VERBAL. EN LOS CASOS EN QUE EL IMPUTADO SE / ABSTENGA DE EJERCITAR SU DERECHOS DE DEFENSA, SE ESTARA A LAS CONSTANCIAS / DE LA CAUSA.

ARTÍCULO 140 BIS.- QUERELLANTE PARTICULAR. PODRÁN CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTES PARTICULARES EN LA FORMA ESPECIAL QUE ESTE CÓDIGO ESTABLECE:

- a) EL OFENDIDO POR LA FALTA, SUS HEREDEROS FORZOSOS, REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS.
- b) LAS ASOCIACIONES CON PERSONERÍA JURÍDICA, EN AQUELLAS FALTAS QUE AFECTEN INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DEFENSA DE ESOS INTERESES.

EN LOS CASOS EN QUE EL ESTADO PROVINCIAL Y LOS ENTES QUE COMPONEN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 4.787 O LOS MUNICIPIOS RESULTEN OFENDIDOS POR UNA FALTA QUE COMPROMETA SUS RESPECTIVOS PATRIMONIOS O LA SEGURIDAD JURÍDICA, PODRÁN POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS CONSTITUIRSE EN QUERELLANTE PARTICULAR.

ARTÍCULO 140 TER.- EL QUERELLANTE DEBERÁ SOLICITAR SU INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE HABER SIDO NOTIFICADO DE LA EXISTENCIA DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139.

EN CASO DE NO HABER SIDO NOTIFICADO FORMALMENTE, PODRÁ SOLICITAR SU INTERVENCIÓN HASTA ANTES DEL DICTADO DE AUTOS PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, NO PUDIENDO RETROGRADAR SU INGRESO EL TRÁMITE DE LA CAUSA.

LA SOLICITUD DEBE HACERSE POR ESCRITO Y CON PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO. EN LA MISMA OPORTUNIDAD DEBERÁN PROPONERSE LAS DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS Y OFRECERSE LAS PRUEBAS QUE HAGAN A SU DERECHO.

LA INTERVENCIÓN DEL QUERELLANTE PARTICULAR SERÁ DECIDIDA POR EL JUEZ. EN CASO DE SER DENEGADA, LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER FUNDADA Y LA MISMA SERÁ APELABLE. LA QUE AUTORICE LA INTERVENCIÓN DEL QUERELLANTE SERÁ INAPELABLE.

LAS FACULTADES QUE SE LE RECONOCEN LO SON PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LA FALTA Y LA RESPONSABILIDAD DE SU AUTOR.

SERÁN SUBSIDIARIAMENTE APLICABLES LAS NORMAS DEL TÍTULO V CAPÍTULO II DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA, EN CUANTO FUEREN COMPATIBLES CON LAS DE ESTE CÓDIGO.

LA PRUEBA

ARTICULO 141.- LA PRUEBA, SERA OFRECIDA Y PRODUCIDA EN UNA MISMA AUDIENCIA, SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES EL JUEZ PODRA FIJAR NUEVA AU- / DIENCIA DE PRUEBA.

PODRA EFECTUAR INSPECCION OCULAR SI LO ESTIMA NECESARIO, COMO ASI TAMBIEN REQUERIR LOS INFORMES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y TODA OTRA/MEDIDA MARA MEJOR PROVEER.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ARTICULO 142.- OIDO EL AUTOR, EL QUERELLANTE Y SUSTANCIADA LA PRUEBA, EL/JUEZ LLAMARÁ A AUTOS Y DICTARÁ SENTENCIA, CONDENANDO, AB-/SOLVIENDO O PERDONANDO Y ORDENARA SI ES EL CASO, EL DECOMISO O LA RESTI-/TUCIÓN DE LA COSA SECUESTRADA Y CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE SE ENCUENTRE /PREVISTA EN ESTE CÓDIGO.

RECURSO DE APELACION

ARTÍCULO 143.- LA SENTENCIA SERÁ APELABLE POR EL AUTOR O EL QUERELLANTE /PARTICULAR, EN SU CASO. EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE, BA-/JO PENA DE INADMISIBILIDAD, POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE FUNDADO DENTRO DE /LOS TRES DÍAS DE NOTIFICADO EL FALLO. LA APELACIÓN SE CONCEDERÁ CON EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL JUEZ CORRECCIONAL QUE POR TURNO CORRESPONDA, NO /SIENDO NECESARIO SU MANTENIMIENTO EN LA ALZADA.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ARTICULO 144.- EL JUEZ CORRECCIONAL COMPETENTE DICTARA SENTENCIA DENTRO DE/LOS DIEZ (10) DIAS DE RECIBIDO EL EXPEDIENTE. ESTE FALLO ES/INAPELABLE.

CONVERSION AUTOMATICA

ARTICULO 145.- LA MULTA QUE NO FUERE OBLADA DENTRO DE CINCO (5) DIAS DE NO-/TIFICADA LA SENTENCIA DEFINITIVA O DEL VENCIMIENTO DE LA /CUOTA, SERA CONVERTIDA AUTOMATICAMENTE EN ARRESTO POR EL TODO O POR LO QUE/RESTA ABONAR SEGUN EL CASO.

EN EL ACTO DE NOTIFICACION DEL FALLO SE HARA SABER AL CONDE-/NADO ESTA DISPOSICION.

COMPUTO

ARTICULO 146.- EL TIEMPO DE ARRESTO O DETENCION PREVENTIVA CUMPLIDA, COMO /ASI TAMBIEN LO QUE LLEVARA PAGADO, SE DESCONTARA DE LA SAN-/CION IMPUESTA.

NOTIFICACIONES

ARTICULO 147.- LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS SE HARAN /PERSONALMENTE, POR CARTA CERTIFICADA CON AVISO DE RECEPCION/ O POR CEDULA, POR EDICTO O POR TELEGRAMA COLACIONADO SI LA URGENCIA DEL CA-/SO LO REQUIERE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO IDONEO.

NEGATIVA DE LA NOTIFICACION

ARTICULO 148.- EN CASO DE QUE EL IMPUTADO SE NEGARE EN SEDE JUDICIAL A NO-/TIFICARSE DE LA RESOLUCION RECAIDA EN AUTOS PREVIA LECTURA /DE LA MISMA, SE LABRARA CONSTANCIA DE TAL CIRCUNSTANCIA SIRVIENDO LA MISMA, COMO FORMAL Y SUFICIENTE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION.

EN CASO DE NOTIFICACION EN EL DOMICILIO DENUNCIADO POR EL /IMPUTADO Y ESTE SE NEGARE A NOTIFICARSE, SE DEJARA CONSTANCIA DE TAL CIR-/CUNSTANCIA; EN EL CASO QUE NO FUERA HABIDO SE LABRARA CONSTANCIA DE DICHA /SITUACION.

RECUSACION Y EXCUSACION

ARTICULO 149.- LOS JUECES DE FALTAS PODRAN EXCUSARSE Y SER RECUSADOS POR /LAS CAUSALES Y MECANISMOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE PRO-/CEDIMIENTO PENAL. EN ESTOS CASOS SE REMITIRA LA CAUSA AL JUEZ DE FALTAS O /DE PAZ MAS CERCANO.

RETIRO DE AUTORIZACION

ARTICULO 150.- EN LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE HA EXPEDIDO UNA AUTORIZACION HABILITANTE, ESTA SERA RETIRADA AL COMPROBARSE LA FALTA, SUPLIENDOLA CON UNA CERTIFICACION PROVISORIA QUE HABILITARA DURANTE DIEZ (10) DIAS.

TERMINOS

ARTICULO 151.- LOS TERMINOS SERAN PERENTORIOS Y NO CORRERAN DURANTE LOS DIAS FERIADOS.

HABILITACION DE DIAS Y HORAS

ARTICULO 152.- LOS JUECES DE FALTAS DEBERAN HABILITAR TODOS LOS DIAS Y HORAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS.

DESTINO DE FONDOS

ARTICULO 153.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS APLICADA POR ESTE CODIGO, INGRESARAN A TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, Y EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SERAN DISTRIBUIDAS EN UN CUARENTA POR CIENTO (40%) PARA LA POLICIA PROVINCIAL, EN UN CUARENTA POR CIENTO (40%) PARA EL PODER JUDICIAL Y UN VEINTE POR CIENTO (20%) A RENTAS GENERALES DE LA PROVINCIA. EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL ESTABLECERAN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ARTICULO. EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES AL TITULO VI DEL LIBRO II DEL PRESENTE CODIGO SERA ASIGNADO EN UN CUARENTA POR CIENTO (40%) A LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, EN UN TREINTA POR CIENTO (30%) AL PODER JUDICIAL Y EN UN TREINTA POR CIENTO (30%) A LA POLICIA PROVINCIAL.

FACULTADES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 154.- EN LOS CASOS QUE FUNCIONARIOS DE LA POLICIA VIOLEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, QUE OMITAN O RETARDEN LA EJECUCION DE UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES, O LO CUMPLAN NEGLIGENTEMENTE, EL JUEZ, DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE Y PREVIO INFORME DEL INTERESADO, COMUNICARA A LA INSTITUCION POLICIAL DE LA SITUACION CONSTATADA, SOLICITANDO LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 155.- HASTA TANTO SE DESIGNEN LOS JUECES DE FALTAS, EL PRESENTE CODIGO SERA APLICADO POR LOS JUECES DE PAZ.

ARTICULO 156.- HASTA QUE SE PONGAN EN FUNCIONAMIENTO LOS TRIBUNALES DE MINORIDAD Y FAMILIA, LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN CONOCER POR APLICACION DEL ARTICULO 143 "IN FINE", SERAN RESUELTOS POR EL JUEZ CORRECCIONAL COMPETENTE.

DEROGACION DE LEYES

ARTICULO 157.- DEROGANSE LA LEY 71; EL DECRETO LEY 1731/62; LA LEY 469, 2103, "DE FACTO", 2305 "DE FACTO", 3545, 4108 Y 4127; EL ARTICULO 1 DE LA LEY 3695; LOS ARTICULOS 11, 12, Y 13 Y EL INCISO A) DEL ARTICULO 17 DE LA LEY 3964; Y EL ARTICULO 8 DE LA LEY 4154 Y TODA OTRA NORMA QUE SE OpongA A LA PRESENTE.

ARTICULO 158.- DEROGASE LA LEY 3874 DE ADHESION A LA LEY NACIONAL 24.192 -REGIMEN PENAL Y CONTRAVENCIONAL PARA LA PREVENCION Y REPRESENTACION DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS-, SIN PERJUICIO DEL MANTENIMIENTO DE LA ADHESION AL CAPITULO I, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 12 DEL ARTICULO 75 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y A LOS ARTICULOS 44 Y 48 DE LA CITADA LEY NACIONAL.

ARTICULO 159.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DEL CHACO, A LOS VEINTE DIAS/
DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL/
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PABLO L. D. BOSCH
S E C R E T A R I O

EMILIO EDUARDO CARRARA
P R E S I D E N T E

I: R.H.R+.

C: R.H.R. Y A.A.G.

CODIGO DE FALTAS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

LIBRO I - DISPOSICIONES GENERALES

- TITULO I

AMBITO DE VALIDEZ:	ART.1
CONCURSO Y CONEXIDAD ENTRE FALTAS Y DELITOS:	ART.2
CONCURSO Y CONEXIDAD ENTRE FALTAS Y CONTRAVENCION MUNICIPAL:	ART.3
NORMAS DE APLICACION SUPLETORIAS:	ART.4
RESPONSABILIDAD POR CULPA:	ART.5
PARTICIPACION:	ART.6
TENTATIVA:	ART.7
RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES:	ART.8
RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES:	ART.9
DE LAS PERSONAS IDEALES:	ART.10
RESPONSABILIDAD FUNCIONAL:	ART.11
PERDON JUDICIAL:	ART.12
CAUSALES DE JUSTIFICACION E INIMPUTABILIDAD:	ART.13
REPARACION DE LA FALTA:	ART.14
LEY MAS BENIGNA:	ART.15
FALTAS REINIDENTES:	ART.16

- TITULO II - SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:	ART.17
SANCIONES ALTERNATIVAS:	ART.18
SANCIONES ALTERNATIVAS PARA EL DEPORTE:	ART.19

PENAS SUSTITUTIVAS

INSTRUCCIONES ESPECIALES:	ART.20
INCUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCION ESPECIAL:	ART.21
CUMPLIMIENTO DE ARRESTO:	ART.22
ARRESTO DOMICILIARIO:	ART.23
ARRESTO DE FIN DE SEMANA:	ART.24
DIFERIMIENTO DEL ARRESTO:	ART.25
CONVERSION DE LA SANCION:	ART.26
GRADUACION DE LAS SANCIONES:	ART.27
COBRO JUDICIAL DE LAS MULTAS:	ART.28
EJECUCION CONDICIONAL DE LA CONDENA:	ART.29

- TITULO III - REINIDENCIA

TERMINO:	ART.30
REGISTRO DE REINIDENTES:	ART.31

- TITULO IV

CONCURSO DE FALTAS:	ART.32
---------------------------	--------

- TITULO V - DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

LA ACCION:	ART.33
EXTINCION DE LA ACCION:	ART.34
EXTINCION DE LA SANCION:	ART.35
REMISION DE LAS PENAS:	ART.36

LIBRO II - DE LAS FALTAS EN PARTICULARO

- TITULO I - FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD

PORTACION DE ARMAS:	ARTS.37, 38 Y 39
INOBSERVANCIA DE LOS MANDATOS LEGALES:	ART.40
NEGACION DE DATOS DE IDENTIDAD E INFORMES FALSOS LEGALES:	ART.41
NEGACION DE AUXILIOS:	ART.42
EMPLEO MALICIOSO DE LLAMADAS:	ART.43

DESTRUCCION, CAMBIO O DETERIORO DE CARTELES:	ART.44
CONTRA LA DIGNIDAD Y DECORO PERSONAL DEL FUNCIONARIO:	ART.45
RETENCION INDEBIDA DE DISTINTIVOS OFICIALES:	ART.46
EJERCICIO ILEGAL DE ACTIVIDADES:	ART.47
NEGOCIOS NO AUTORIZADOS O PROHIBIDOS:	ART.48
OMISION DE REGISTROS:	ARTS.49, 50 Y 51
DESOBEDIENCIA A LAS ORDENES PARTICULARES DE TRANSITO:	ART.52
INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS:	ART.53
INHUMACION O EXHUMACION:	ART.54
- TITULO II - FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PUBLICO	
FORMACION DE CUERPOS:	ART.55
PERTURBACIONES Y DESORDENES:	ART.56
PATOTAS:	ART.57
REUNIONES NO AUTORIZADAS:	ART.58
- TITULO III	
FALTAS CONTRA LA CREDUILIDAD PUBLICA:	ART.59
- TITULO IV - FALTA CONTRA LA MORALIDAD Y BUENA COSTUMBRES	
PRIORIDAD DE ATENCION:	ART.60
MALOS TRATOS:	ART.61
OFENSA AL PUDOR PUBLICO - ESPECTACULOS LICENCIOSOS: ...	ARTS.62, 63 Y 64
ESCANDALO:	ART.65
PROSTITUCION MOLESTA O ESCANDALOSA - MEDIDAS	
PROFILACTICAS O CURATIVAS:	ART.66
RUFIANISMO:	ART.67
PERMANENCIA DE MENORES EN ESTABLECIMIENTOS BAILABLES:	ART.68
PERMANENCIA DE MENORES EN BAR, CONFITERIA, PUB O SIMILAR:	ART.69
ACCESO DE MENORES A LOCALES DE JUEGOS:	ART.70
EBRIEDAD:	ART.71
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES:	ARTS.72 Y 73
CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD:	ART.74
ABUSO DE FARMACOS O ESTUPEFACIENTES:	ART.75
INTERNACION PARA TRATAMIENTO:	ART.76
MENDICIDAD:	ARTS.77 Y 78
- TITULO V - FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	
TENENCIA INDEBIDA DE ANIMALES:	ART.79
OMISION DE CUSTODIA DE ANIMALES:	ARTS.80 Y 81
ESPANTAR ANIMALES:	ART.82
ARROJAMIENTO DE COSAS:	ART.83 Y 84
COLOCACION PELIGROSA DE COSAS:	ART.85
FUEGOS O EXPLOSIVOS PELIGROSOS:	ART.86
ARTIFICIOS PIROTECNICOS:	ART.87
DAÑOS EN LOS CAMINOS:	ART.88
CONDUCCION PELIGROSA:	ART.89
OMISION DE SEÑALES:	ART.90
DESTRUCCION DE SEÑALES:	ART.91
APAGAMIENTO DE ALUMBRADO:	ART.92
CONSTRUCCIONES PELIGROSAS:	ART.93
- TITULO VI - DE LA PRESERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	
AGUAS:	ARTS.94 Y 95
SUBSTANCIAS PELIGROSAS:	ART.96
FLORA:	ART.97
QUEMA DE VEGETACION:	ART.98
MONUMENTOS NATURALES:	ART.99
ESPACIOS VERDES:	ART.100
FAUNA SILVESTRE:	ARTS.101 Y 102
- TITULO VII - FALTAS CONTRA EL EJERCICIO REGULAR DEL DEPORTE	

INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES:	ART.103
SUSTITUCION SIN CAUSA:	ART.104
INASISTENCIA SIN CAUSA:	ART.105
DESORDENES DEPORTIVOS:	ART.106
ESPECTACULOS PELIGROSOS:	ART.107
AGRESION DEPORTIVA:	ART.108
GOLPES PELIGROSOS:	ART.109
FRAUDE DEPORTIVO:	ART.110
- TITULO VIII	
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO:	ART.111
POSESIONES INJUSTIFICADAS:	ART.112
APERTURA ARBITRARIA DE LUGARES:	ART.113
VENTA DE GANZUAS:	ART.114
OMISION DE DENUNCIAS:	ART.115
PESAS, MEDIDAS Y CONTROLES FALSOS:	ART.116
INTROMISION INDEBIDA:	ARTS.117 Y 118
INVASION DE GANADO:	ART.119
ABANDONO MALICIOSO DE SERVICIOS:	ART.120
NO PAGAR EL TRANSPORTE:	ART.121
NO PAGAR LA CONSUMICION:	ART.122
- TITULO IX	
FALTAS CONTRA LA SOLIDARIDAD Y LA PIEDAD:	ART.123
CRUELDAD CON ANIMALES:	ART.124
SACRIFICIO DE ANIMALES:	ART.125
HIPNOTISMO PELIGROSO:	ART.126
VENTAS PROHIBIDAS:	ART.127
SUBSTANCIAS NOCIVAS PARA MENORES:	ART.128
- TITULO X	
FALTAS DE IMPRENTA:	ART.129
- TITULO XI - FALTAS DURANTE LAS FIESTAS DE CARNAVAL	
ARROJAMIENTO DE AGUA Y OBJETOS:	ART.130
LIBRO III - DEL PROCEDIMIENTO	
CITACION DE COMPARENDO:	ARTS.131 Y 132
DETENCION PREVENTIVA:	ART.133
CAUSAS DE LA DETENCION PREVENTIVA:	ART.134
FORMACION DEL EXPEDIENTE:	ARTS.135 Y 136
SECUESTRO:	ART.137
ALLANAMIENTO:	ART.138
EL JUICIO:	ART.139
LA DEFENSA:	ART.140
LA PRUEBA:	ART.141
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:	ART.142
RECURSO DE APELACION:	ART.143
SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA:	ART.144
CONVERSION AUTOMATICA:	ART.145
COMPUTO:	ART.146
NOTIFICACIONES:	ART.147
NEGATIVA DE LA NOTIFICACION:	ART.148
RECUSACION Y EXCUSACION:	ART.149
RETIRO DE AUTORIZACION:	ART.150
TERMINOS:	ART.151
HABILITACION DE DIAS Y HORAS:	ART.152
DESTINO DE FONDOS:	ART.153
FACULTADES DISCIPLINARIAS:	ART.154
CLAUSULAS TRANSITORIAS:	ARTS.155 Y 156
DEROGACION DE LEYES:	ARTS.157 Y 158

PABLO L. D. BOSCH
S E C R E T A R I O

EMILIO EDUARDO CARRARA
P R E S I D E N T E

I: R.H.R.

C: R.H.R. Y A.A.G.